



REGLAMENTO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA.

Publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 61, Tomo CXXI, Sección III, de fecha 26 de Diciembre de 2014.

Texto Vigente Publicado POE 03/06/2022

TÍTULO PRIMERO FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL INTERNA DE COPLADEM

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 18 de junio del año 2019, publicado en el Periódico Oficial No. 28, de fecha 28 de junio de 2019, Tomo CXXVI, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés general, tiene por objeto ordenar y regular la Planeación Democrática y Deliberativa en respeto y apego a lo establecido por el artículo 1 de nuestra Carta Magna a los Derechos Humanos consagrados en la misma y demás tratados internacionales, planeación establecida en el Artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, así como reglamentar, determinar el funcionamiento y las facultades del Organismo Municipal de Planeación.

De conformidad con las facultades que le otorga al Municipio la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Ley de Planeación para el Estado y la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, es su facultad aprobar los reglamentos que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, regulando que los mismos prevean la inclusión y accesibilidad a todas las personas.



ARTÍCULO 2.- Para conducir la Planeación Democrática y Deliberativa en el Municipio de Ensenada, el Ayuntamiento de Ensenada cuenta con el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Ensenada (COPLADEM), como un organismo descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en los términos de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California y de los Articulo 98 y 99 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ensenada.

El COPLADEM estará bajo la conducción de la Junta de Gobierno a que se refiere el Artículo 8 del presente Reglamento, con la estructura operativa y administrativa establecida en los capítulos del VI al XI del mismo, constituyéndose como la instancia más cercana de relación entre la población con sus autoridades, siendo éste el foro en el cual se institucionaliza en el Municipio de Ensenada la participación ciudadana para la Planeación Democrática y Deliberativa dentro del marco de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California.

ARTÍCULO 3.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 18 de junio del año 2019, publicado en el Periódico Oficial No. 28, de fecha 28 de junio de 2019, Tomo CXXVI, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 3.- El COPLADEM tiene por objeto la incorporación del Municipio de Ensenada al Sistema Estatal de Planeación Democrática y Deliberativa y fungir como órgano responsable del Ayuntamiento para la organización y conducción de las actividades inherentes al mismo.

La planeación deberá prever la inclusión y accesibilidad de las personas en apego a lo establecido por la Carta Magna y demás acuerdos y Tratados Internacionales.

ARTÍCULO 4.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 18 de junio del año 2019, publicado en el Periódico Oficial No. 28, de fecha 28 de junio de 2019, Tomo CXXVI, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 4.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 16 de mayo del año 2022, publicado en Periódico Oficial No. 37, de fecha 03 de junio de 2022, Tomo CXXIX, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado



Armando Ayala Robles, Octubre 2021 – Septiembre 2024, para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. COMISIÓN: A la Comisión Representativa del COPLADEM;
- II. COMUPO: Al Comité Municipal de Población;
- III. CONSEJOS: A los Consejos Consultivos Sectoriales y Delegacionales del COPLADEM;
- IV. COORDINADOR: Al Coordinador General de COPLADEM;
- V. COPLADE: Al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado;
- VI. COPLADEM: Al cuerpo administrativo y operativo del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Ensenada;
- VII. IMIP: Al Instituto Metropolitano de Investigación y Planeación de Ensenada;
- VIII. JUNTA: A la Junta de Gobierno del COPLADEM;
- IX. MUNICIPIO: Al Municipio de Ensenada, Baja California;
- X. PRESIDENTE, al Presidente de la Junta de Gobierno del COPLADEM;
- XI. SECRETARIO TÉCNICO: Al Secretario Técnico del COPLADEM;
- XII. Persona con Discapacidad: Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;
- XIII. Inclusión: Desde la perspectiva social, es el proceso que asegura que aquellos en riesgo de pobreza y exclusión social, tengan las oportunidades y recursos necesarios para participar completamente en la vida económica, social y cultural disfrutando un nivel de vida y bienestar que se considere normal en la sociedad en la que ellos viven y es concepto normativo que pone énfasis en el derecho de las personas de "tener una vida asociada siendo un miembro de una comunidad". Centrado en el cómo hacer.
- XIV. Ajustes razonables: Son las modificaciones, adaptaciones o adecuaciones necesarias, que se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales; siempre que no imponga una carga desproporcionada o indebida, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

ARTÍCULO 5.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 18 de junio del año 2019, publicado en el Periódico Oficial No. 28, de fecha 28 de junio de 2019, Tomo CXXVI, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el



Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 5.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 05 de Febrero del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 9, de fecha 21 de Febrero de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 5.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de febrero del año 2021, publicado en el Periódico Oficial No. 21, de fecha 26 de marzo el 2021, Tomo CXXVIII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021; para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 5.- El COPLADEM, conforme a la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, tiene las siguientes funciones y atribuciones:

I. Ser el órgano responsable en materia de planeación democrática y deliberativa para el Desarrollo del Municipio ante los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, coordinando la participación pública, social y privada; correspondiéndole operar los mecanismos de consulta pública, concertación, participación y coordinación del Gobierno Municipal con los ciudadanos, grupos y organismos sociales y privados, así como con los otros Municipios del Estado y con los órdenes de gobierno Estatal y Federal. Buscando la inclusión y la accesibilidad de las personas con discapacidad.

II. Elaborar el Plan Estratégico Municipal y el Plan Municipal de Desarrollo, asegurando, con el predominio del primero, la congruencia conceptual y técnica entre ambos planes y sus horizontes temporales, de quince años el primero – debiendo actualizarse cada cinco años con una proyección similar a quince años – y de tres el segundo; además, ambos planes guardarán congruencia y coordinación con los Planes Estatal y Federal de Desarrollo y con los Planes y Programas que de ambos se deriven, así como con los objetivos y metas de Desarrollo Sostenible contenidos en la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas, en lo que resulten aplicables.

Asimismo, elaborará el Programa Institucional referido en la Fracción II, inciso e) del Artículo 34 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California. También coadyuvará, mediante la realización de las consultas públicas y demás acciones dentro del ámbito de



su competencia, en la elaboración de los Planes y Programas referidos tanto en la Fracción I, inciso e), como en los incisos a), b), c) y d), de la Fracción II, del Artículo 34 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, asegurando la accesibilidad e inclusión de las personas con discapacidad.

III. Generar acuerdos de coordinación con el Sector Público Federal y Estatal, además de las concertaciones con los sectores social y privado para el cumplimiento de los objetivos del Plan Estratégico Municipal y del Plan Municipal de Desarrollo.

IV. Llevar a cabo la evaluación del cumplimiento por parte del Gobierno Municipal de las metas dispuestas en el Plan Estratégico y Plan Municipal de Desarrollo.

V. Proporcionar asesoría técnica para la instrumentación, en el ámbito Municipal, del Plan Nacional de Desarrollo, los Programas Federales de participación social, el Plan Estatal de Desarrollo, el Plan Municipal de Desarrollo y los Programas que se deriven de este último.

VI. Promover la celebración de convenios tendientes a orientar los esfuerzos para lograr los objetivos del desarrollo integral del municipio.

VII. Propiciar vínculos de coordinación con otras estructuras de planeación para el desarrollo de los municipios y/o cualquier otra dependencia o entidad, con el objeto de intercambiar programas y proyectos para el desarrollo sustentable de las regiones intermunicipales.

VIII. Instruir que los programas y actividades de las dependencias y entidades Municipales tengan congruencia con los lineamientos establecidos en el Plan Estratégico Municipal y en el Plan Municipal de Desarrollo, promoviendo los ajustes razonables para lograr actividades de inclusión y accesibilidad de manera transversal.

IX. Recopilar, organizar y sistematizar las demandas y necesidades sociales de la población municipal, considerando la diversidad regional, cultural, económica, social, ambiental e institucional, para lo cual es competente para realizar las consultas públicas necesarias, incluso aquellas que el Cabildo le solicite por medio de la Presidencia Municipal, así como para instrumentar los foros, vincularse con los Consejos Municipales y Estatales de participación ciudadana y demás eventos idóneos para tales efectos. La información resultante será comunicada oportunamente a las entidades y dependencias de la Administración Pública Municipal correspondiente a través de la Presidencia Municipal, con el propósito de su integración en los programas e iniciativas pertinentes;



X. Levantar un inventario y elaborar un registro continuo de la obra pública que se ejecute en el Municipio, como información básica para la planeación, así como recopilar la documentación e información sobre los programas de obra que se hagan con recursos municipales o a través de alguno de los fondos de inversión pública y aquellas realizadas a iniciativas de los gobiernos Federal y Estatal relacionados con el Municipio o potencialmente de interés Municipal, buscando que siempre se apeguen a las Normas Técnicas complementarias de la ley de edificaciones del Estado, de proyecto arquitectónico en materia de libre acceso para las personas con discapacidad.

XI. Desde una perspectiva ciudadana, evaluar el Plan Municipal correspondiente tomando en cuenta las propuestas de las dependencias y entidades de la administración pública Municipal, Estatal y Federal, organismos sociales y privados e instituciones educativas;

XII. Formular y proponer programas de inversión, gasto y financiamiento para el Municipio, a los Gobiernos Estatal y Federal, como medio para complementar los criterios conforme a los cuales definen sus respectivos presupuestos de egresos;

XIII. Recibir y analizar las propuestas de inversión que le formulen las distintas localidades del Municipio, dándole curso a aquellas que manifiesten factibilidad social y técnica, así como de disponibilidad presupuestal;

XIV. Sugerir y proponer al COPLADE programas y acciones que se puedan concretar en el marco de Convenios de Coordinación, que ayuden a cumplir con el Plan Municipal de Desarrollo y el Plan Estratégico Municipal;

XV. Promover la concertación de acuerdos de cooperación y colaboración entre el sector público, social y privado; tendiente a orientar los esfuerzos hacia el logro de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo y del Plan Estratégico Municipal;

XVI. Elaborar el Programa Municipal de Población enmarcado dentro de los programas estatal y nacional de población que responda a las características y necesidades propias del Municipio, el cual tendrá una duración igual al Período Constitucional del Ayuntamiento que corresponda;

XVII. Planear, programar, organizar y realizar acciones en materia de población a nivel municipal, mediante la coordinación interinstitucional con las Dependencias Federales,



Estatales y Municipales, así como los Sectores Social y Privado que actúen dentro de su ámbito territorial;

XVIII. Conocer, analizar, implementar o integrar estudios socio-demográficos municipales, que permitan emplear los conocimientos en los principales problemas que afectan a la población, y proponer soluciones que puedan incorporarse en los planes municipales de desarrollo; dichos estudios procurarán ajustarse a los lineamientos establecidos por el Subcomité Especial Técnico Regional de Estadística e Información Geográfica y el Subcomité Especial de Población ambos del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Baja California;

XIX. Proponer acciones, lineamientos y políticas de población que respondan a las características, tradiciones culturales y valores propios de los habitantes del Municipio, con inclusión y accesibilidad a las personas con discapacidad.

XX. Supervisar y observar que el manejo de los fondos de inversión pública obedezcan a las necesidades previstas en el Plan Municipal de Desarrollo en respeto y apego a los derechos humanos, inclusión y accesibilidad.

XXI. Ejercer cabal y puntualmente, así como con eficacia, las funciones que le confiere el Manual de Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, Ramo 33.

XXII. Ser la entidad responsable de supervisar que los Programas Operativos Anuales o Programas Institucionales, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal mantengan congruencia, sean incluyentes y estén debidamente alineados con el Plan Municipal de Desarrollo, debiendo notificar al Síndico Procurador del Ayuntamiento el incumplimiento de esta disposición, para que se finque la responsabilidad a quien resulte responsable.

XXIII. Ser la entidad responsable de requerir a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal la información necesaria y suficiente para la elaboración del Informe de Gobierno a que se refiere el Artículo 52 del Reglamento Interior para el Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, debiendo notificar al Síndico Procurador del Ayuntamiento el incumplimiento de esta disposición, para que se finque la responsabilidad a quien resulte responsable y;



XXIV. Procurar las fuentes propias de ingresos las cuales deberán estar contempladas en la Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, Baja California.

XXV. Elaborar en conjunto con el Instituto Metropolitano de Investigación y Planeación de Ensenada, el Plan de Movilidad Sustentable y Seguridad Vial para proveer movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

XXVI. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos sobre la materia, así como toda la normatividad aplicable.

CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO DEL COPLADEM

ARTÍCULO 6.- El patrimonio del COPLADEM quedará integrado por:

I. Los recursos que le correspondan del presupuesto de Egresos del Ayuntamiento de Ensenada.

II. Las aportaciones, bienes y derechos que les asignen los Gobiernos Municipal, Estatal o Federal, la iniciativa privada y las organizaciones de la Sociedad Civil (OSC's), nacionales e internacionales.

III. Los bienes muebles, inmuebles y demás recursos que adquieran por cualquier título.

IV. Los ingresos que obtenga por servicios que preste o cualquier acto de mercantil relacionado con los fines del COPLADEM, así como aquellos que adquiera lícitamente por otros conceptos.

V. Los subsidios, donaciones y legados que reciba de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, las cuales de ninguna manera podrán implicar condiciones contrarias al objeto del COPLADEM y a lo que establece su acuerdo de creación, las leyes y reglamentos correspondientes.

Dicho patrimonio deberá tener como destino el facilitar el cumplimiento de dichas atribuciones y ejercicio de las facultades del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Ensenada.



CAPÍTULO III DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL COPLADEM

ARTÍCULO 7.- El COPLADEM para su correcto funcionamiento interno y administrativo estará integrado por:

- I. La Junta de Gobierno;
- II. El Presidente;
- III. El Coordinador General;
- IV. El Secretario Técnico;
- V. El Coordinador Administrativo;
- VI. El Auxiliar Contable;
- VII. Las Coordinaciones de Áreas;
- VIII. Los Auxiliares de Área, y;
- IX. El Comisario.

CAPÍTULO IV DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 8.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 16 de febrero del año 2017, publicado en el Periódico Oficial No. 19, de fecha 21 de abril de 2017, Tomo CXXIV, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 8.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 18 de junio del año 2019, publicado en el Periódico Oficial No. 28, de fecha 28 de junio de 2019, Tomo CXXVI, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 8.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 16 de mayo del año 2022, publicado en Periódico Oficial No. 37, de fecha 03 de junio de 2022, Tomo CXXIX, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2021 – Septiembre 2024, para quedar vigente como sigue:



ARTÍCULO 8.- La Junta de Gobierno del COPLADEM es jerárquicamente el Órgano Superior de Dirección, mismo que estará conformado en los siguientes términos:

I. El Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente de la Junta de Gobierno, con derecho a voz y voto, teniendo en todo momento el voto de calidad en la toma de decisiones, quien podrá designar en su ausencia a un representante con los mismos derechos, siendo preferentemente el Coordinador General del COPLADEM;

II. El Coordinador General del COPLADEM, quien fungirá como Secretario Técnico, con derecho a voz y a voto quien podrá designar en su ausencia a un representante con los mismos derechos, siendo este de preferencia el Secretario Técnico del COPLADEM;

III. El Secretario Técnico del COPLADEM, quien fungirá como Secretario de Actas y Acuerdos, con derecho a voz pero sin derecho a voto, quien podrá ser suplido en su ausencia, con los mismos derechos, por el Coordinador de Área que designe el Coordinador General.

IV. El Regidor Presidente de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico del Cabildo, con derecho a voz y voto.

V. El Regidor Presidente de la Comisión de Gobernación y Legislación del Cabildo, con derecho a voz y voto.

VI. El Regidor Presidente de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Cabildo, con derecho a voz y voto.

VII. El Regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del Cabildo, con derecho a voz y voto.

VIII. El Regidor Presidente de la Comisión de Administración Pública y Fortalecimiento Municipal del Cabildo, con derecho a voz y voto.

IX. El Regidor Presidente de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología del Cabildo, con derecho a voz y voto.

X. El Coordinador de la Comisión Representativa del COPLADEM, con derecho a voz y voto;



XI. Tres Coordinadores de los Consejos Consultivos Sectoriales; quienes serán electos en la primera reunión de la Comisión Representativa del COPLADEM, tendrán derecho a voz y voto; La Comisión procurará garantizar la representatividad de las personas buscando la inclusión y la equidad en las mismas.

XII. Dos Coordinadores de los Consejos Consultivos Delegacionales, quienes serán electos en la primera reunión de la Comisión Representativa del COPLADEM, quienes tendrán derecho a voz y voto;

XIII. El Director o Representante del IMIP, el cual tendrá derecho a voz y voto;

XIV. El Síndico Procurador quien fungirá como Comisario, el cual tendrá derecho a voz y voto, y;

XV.- Derogada

Los Miembros titulares de la Junta de Gobierno del COPLADEM podrán designar a un suplente que los represente en sus ausencias.

En los casos que un mismo Regidor presida más de una de las Comisiones de Cabildo que forman parte de la Junta de Gobierno del COPLADEM, éste podrá determinar la Comisión que representará ante la Junta de Gobierno, debiéndose nombrar al Regidor Secretario de la Comisión de Cabildo que el presidente de ésta no representará, como representante de dicha Comisión ante la Junta de Gobierno.

Los integrantes de la Junta de Gobierno tendrán el carácter de honoríficos, por lo que no percibirán retribución económica alguna por el servicio prestado.

ARTÍCULO 9.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 16 de mayo del año 2022, publicado en Periódico Oficial No. 37, de fecha 03 de junio de 2022, Tomo CXXIX, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2021 – Septiembre 2024, para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 9.- La Junta deberá de instalarse en los primeros noventa días de inicio de cada Administración Municipal y su vigencia concluirá con el periodo constitucional del Ayuntamiento.



Las sesiones de la Junta de Gobierno podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las convocatorias a las sesiones de la Junta de Gobierno las emitirá el Presidente Municipal por conducto del Coordinador General del COPLADEM, debiendo emitirse con 48 horas de anticipación en el caso de las sesiones ordinarias y 24 horas en el caso de las extraordinarias.

Cuando las sesiones extraordinarias sean consecuencia de la falta de quórum legal en una sesión ordinaria previa, en este caso, dicha sesión tendrá validez con la asistencia de al menos un tercio de los consejeros, asistencia que deberá prevalecer para la legal toma de acuerdos.

ARTÍCULO 10.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 18 de junio del año 2019, publicado en el Periódico Oficial No. 28, de fecha 28 de junio de 2019, Tomo CXXVI, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 10.- Para la elección de los Coordinadores de los Consejos Consultivos Sectoriales y Delegacionales que formarán parte de la Junta de Gobierno, dicha votación se llevará a cabo en la reunión de la instalación de la Comisión Representativa, mediante postulación directa, propia o por tercera persona, a través de votación económica y por mayoría simple; La Comisión procurará garantizar la representatividad de las personas buscando la inclusión y la equidad en las mismas.

ARTÍCULO 11.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

I. Analizar y, en su caso, aprobar el envío de las propuestas de presupuestos de ingresos y egresos del COPLADEM, y sus modificaciones; así como los programas operativos anuales y financieros a efecto de que sean analizados, modificados y, en su momento, aprobados por el Ayuntamiento;

II. Analizar y, en consecuencia, aprobar la solicitud de enajenación a título gratuito u oneroso de bienes inmuebles, instalaciones, concesiones o derechos, que afecten el patrimonio del COPLADEM, en los términos de la legislación aplicable;

III. Analizar y, en su momento, aprobar anualmente, previo informe del Comisario, los estados financieros y el cierre del ejercicio presupuestal del COPLADEM, autorizando su remisión al Ayuntamiento;



IV. Establecer con sujeción a las disposiciones legales correspondientes, las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes que el COPLADEM requiera para la prestación de sus servicios;

V. Analizar y aprobar en su caso, los informes trimestrales que rinda el Coordinador General del COPLADEM;

VI. Analizar y aprobar en su caso, con sujeción a las disposiciones legales relativas, los donativos o pagos extraordinarios que realice y verificar que los mismos se apliquen a los fines y propósitos por el cual fue creado el COPLADEM;

VII. Analizar y en su caso, aprobar las normas, bases y procedimientos para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del COPLADEM cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro;

VIII. Conocer de los informes, dictámenes y recomendaciones del Comisario resolviendo lo conducente;

IX. Cuando proceda, aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones y demás liberalidades;

X. Conocer de los convenios de coordinación y colaboración que hayan de celebrarse con dependencias y entidades públicas o privadas;

XI. Analizar y, en su caso, aprobar el informe anual sobre el estado que guarda la administración, así como los estados y reportes financieros que integran la cuenta pública de la Entidad;

XII. Por conducto del Presidente Municipal, turnar a los Ejecutivos Estatal y Federal, los acuerdos de la Junta de Gobierno que lo ameriten por su naturaleza e importancia;

XIII. Por conducto del Presidente Municipal, turnar al Ayuntamiento las propuestas que surjan en el seno de la Junta de Gobierno, cuando las leyes o los reglamentos aplicables en la materia lo exijan, o que por su importancia se consideren convenientes;



XIV. Proponer por conducto del Presidente Municipal a los Gobiernos Estatal a Federal los programas de inversión y financiamiento necesarios para el cumplimiento de las funciones y objetivos del Plan Municipal de Desarrollo y del Plan Estratégico Municipal;

XV. Sugerir y proponer por conducto del Presidente Municipal, a los Gobiernos Federal y Estatal los programas de inversión que, dentro del marco del convenio de Desarrollo Social, apoyen el logro de los objetivos y metas del Plan Municipal de Desarrollo y del Plan Estratégico Municipal;

XVI. Celebrar por conducto del Presidente Municipal los acuerdos de coordinación con el sector público Estatal y Federal y con otros Municipios, así como los sectores privados y sociales para complementar los fines del COPLADEM, y;

XVII.- Analizar y dictaminar sobre los trabajos y propuestas que realice la Comisión Representativa.

ARTÍCULO 12.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 16 de mayo del año 2022, publicado en Periódico Oficial No. 37, de fecha 03 de junio de 2022, Tomo CXXIX, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2021 – Septiembre 2024, para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 12.- La Junta de Gobierno sesionará de manera ordinaria cada tres meses y extraordinariamente cuando así se requiera.

El quórum para que sesione la Junta de Gobierno será con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voz y a voto el cual deberá prevalecer para la legal toma de acuerdos. Las sesiones de la Junta de Gobierno no deberán durar más de tres horas.

CAPÍTULO V DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 13.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 18 de junio del año 2019, publicado en el Periódico Oficial No. 28, de fecha 28 de junio de 2019, Tomo CXXVI, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:



ARTÍCULO 13.- El Presidente Municipal, en su carácter de Presidente de la Junta de Gobierno y de conformidad con la Ley de Planeación para el estado de Baja California y con la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar al COPLADEM ante autoridades e instituciones públicas y privadas;
- II. Nombrar y remover libremente al Coordinador General del COPLADEM
- III. Convocar y presidir las reuniones de la Junta de Gobierno;
- IV. Celebrar los acuerdos de coordinación con el sector público Estatal y Federal, con otros Municipios, así como acuerdos de concertación con los sectores privado y social, para cumplimentar los fines del COPLADEM;
- V. Instruir que los programas y actividades de las dependencias y entidades Municipales tengan congruencia con los lineamientos establecidos en el Plan Estratégico Municipal y en el Plan Municipal de Desarrollo; en respeto y apego a los derechos humanos, inclusión y accesibilidad.
- VI. Vigilar que las dependencias municipales elaboren sus presupuestos de acuerdo a los programas emanados del plan municipal incorporando la perspectiva de equidad de género, con perspectiva de inclusión y accesibilidad de las personas con discapacidad y reflejándola en sus indicadores de gestión, considerando además la diversidad regional, cultural, económica, social, ambiental e institucional;
- VII. Presentar al Ejecutivo del Estado, las propuestas de inversión, gasto y financiamiento de obras y servicios, debidamente autorizados en el seno del COPLADEM;
- VIII. Proponer a los Gobiernos Estatal y Federal las medidas de carácter jurídico, administrativo, económico y financiero, necesarias para el cumplimiento de las funciones y la consecución de los objetivos del COPLADEM;
- IX. Celebrar acuerdos de coordinación con en el sector público, Estatal y Federal, convenios con otros Municipios y acuerdos de concertación con los sectores privado y social.
- X. Coordinar las actividades de la Administración Pública Municipal con las actividades de las Administraciones Públicas Federal y Estatal en programas de desarrollo;



XI. Vigilar que se involucre la participación ciudadana en la definición, supervisión y evaluación de los programas y actividades que den cumplimiento a los lineamientos del Plan Estratégico Municipal y en el Plan Municipal de desarrollo;

XII. Ser presidente ex officio de la Comisión Representativa, de los Consejos Consultivos Sectoriales y Delegacionales y demás órganos de participación ciudadana que se conformen en el seno del COPLADEM, así como dirigir y moderar los debates durante esas reuniones.

XIII. Las demás que le confieran las distintas normas jurídicas tanto del orden municipal, como del estatal y federal.

CAPÍTULO VI DE LA COORDINACIÓN GENERAL DEL COPLADEM

ARTÍCULO 14.- El Coordinador General del COPLADEM será nombrado por el Presidente Municipal de manera directa, conforme al Artículo 7 Fracción II de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California.

ARTÍCULO 15.- El Coordinador General de COPLADEM deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano;
- II. Tener por lo menos 5 años de residencia en el Municipio;
- III. Contar al menos con grado académico de nivel de licenciatura, y;
- IV. Tener por lo menos 3 años de experiencia en el ámbito de la Administración Pública, preferentemente en áreas relacionadas con la planeación y formulación de políticas públicas.

ARTÍCULO 16.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 18 de junio del año 2019, publicado en el Periódico Oficial No. 28, de fecha 28 de junio de 2019, Tomo CXXVI, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 16.- El Coordinador General tiene las siguientes funciones y atribuciones:



I. Fungir como representante legal del COPLADEM, con facultades de mandatario general para pleitos y cobranzas, y actos de administración, así como aquellas facultades que requieran de cláusula especial en forma enunciativa más no limitativa, presentar todo tipo de denuncias, demandas, querellas, juicios de amparo, contestar demandas, absolver y articular posiciones, preguntar y representar a testigos extrajudiciales que pongan fin a litigios sin perjudicar los intereses del COPLADEM, otorgar perdón desistirse del juicio de amparo o demandas civiles o administrativas, acudir ante cualquier autoridad administrativa, laboral, judicial, de índole municipal, estatal o federal; pudiendo delegar su mandato, todo o en parte, ya sea en uno o más apoderados para que lo ejerzan de manera conjunta o separadamente;

II. Fungir como Secretario Técnico en la Junta de Gobierno, con derecho a voz y a voto, y en su caso representar al Presidente Municipal en sus ausencias;

III. Fungir como Secretario Técnico del Comité Municipal de Población una vez instalado dicho comité por el Presidente Municipal.

IV. Convocar, en acuerdo con el Presidente Municipal, a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno;

V. Ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Junta de Gobierno;

VI. Presentar anualmente a la Junta de Gobierno las propuestas de presupuestos de ingresos y egresos del COPLADEM, y sus modificaciones; así como del Programa Institucional y financiero a efecto de que sean analizados, modificados y, en su momento, remitidos al Ayuntamiento para su aprobación;

VII. Designar y remover libremente al Secretario Técnico, así como al resto de los funcionarios administrativos y del Cuerpo Técnico con los que el COPLADEM tenga relación laboral, efectuando los nombramientos y estableciendo las relaciones laborales de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, coordinando y supervisando su desempeño;

VIII. Celebrar los convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento del objeto del COPLADEM;

IX. Suscribir títulos de crédito a nombre del COPLADEM con apego a las leyes aplicables;



X. Coordinar programas, tareas, acuerdos y convenios a cargo de los órganos de participación democrática y deliberativa que integren al COPLADEM;

XI. Dar seguimiento a los programas cuya ejecución se realice dentro del ámbito municipal y contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo;

XII. Dar seguimiento a los programas de inversión pública municipal, estatal y federal que se lleven a cabo en el municipio;

XIII. Coordinar los trabajos de planeación y ejecución tanto de obras como de acciones que se realicen con fondos de inversión pública estatal y/o federal dirigidos al Gobierno Municipal;

XIV. Requerir mediante oficio a los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, sus Programas Operativos Anuales o Programas Institucionales, a efecto de supervisar que mantengan congruencia y estén debidamente alineados con el Plan Municipal de Desarrollo, así como sus avances trimestrales y la demás información necesaria y suficiente para la elaboración del Informe de Gobierno a que se refiere el Artículo 52 del Reglamento Interior para el Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, debiendo notificar al Síndico Procurador el incumplimiento de lo establecido en esta disposición, para que se le finque responsabilidad al funcionario que la incumpla;

XV. Supervisar y apoyar las actividades del Secretario Técnico del COPLADEM;

XVI. Supervisar la formulación del informe de actividades del COPLADEM que deberá ser puesto a la consideración de la Junta de Gobierno; los informes de los programa de trabajo y de los programas especiales que instruyan la Junta de Gobierno o el Presidente del Comité;

XVII.- Convocar por conducto del Secretario Técnico a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Representativa, de los Consejos Consultivos Sectoriales y Delegacionales, de las Comisiones Especializadas, así como los Consejos de Asesores y de los demás órganos de consulta especiales y temporales que se considere pertinente organizar.



XVIII. Supervisar que se levanten las actas de la Junta de Gobierno, de la Comisión Representativa y del Comité Municipal de Población, asentarlas con su firma, la del Presidente y la del Secretario de Actas y Acuerdos, en el libro respectivo;

XIX. Por conducto del Secretario Técnico, darle seguimiento a los acuerdos de la Junta de Gobierno, de la Comisión Representativa y del Comité Municipal de Población;

XX. Por conducto del Secretario Técnico, realizar los foros de consulta pública y participación ciudadana en materia de planeación tanto para la elaboración del Plan Estratégico Municipal, el Plan Municipal de Desarrollo, como para la elaboración de los Planes y Programas referidos tanto en la Fracción I, inciso e) como en la Fracción II, ambas del Artículo 34 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, así como en cualquier otro que se le asigne al COPLADEM;

XXI. Difundir las resoluciones y trabajos del COPLADEM;

XXII. Ser, junto con el Presidente de la Junta de Gobierno, los únicos voceros oficiales del COPLADEM, pudiendo autorizar a otros funcionarios para tal efecto.

XXIII. Informar al Presidente Municipal y al COPLADE sobre la ejecución, avances y retrasos de las obras y servicios programados de alcance municipal;

XXIV. Buscar y aplicar fórmulas de financiamiento y de obtención de ingresos propios para el logro de los objetivos del COPLADEM;

XXV. Proponer la mejor distribución del gasto público municipal de acuerdo con las prioridades emanadas de las estrategias y líneas de acción del Plan Municipal de Desarrollo;

XXVI. Participar en la coordinación de la inversión pública estatal y federal;

XXVII. Conocer sobre los programas y proyectos y el desarrollo de los mismos, que llevan a cabo las distintas dependencias y entidades que integran al Gobierno Municipal, cuyas metas estén contempladas en el cumplimiento de las líneas de acción del Plan Municipal de Desarrollo;

XXVIII. Mantener actualizados el Manual de Organización y el Manual de Operación del COPLADEM.



XXIX. Participar en reuniones de descentralización Municipal;

XXX. Convocar, basado en las necesidades sociales o en su caso en los ordenamientos legales que así lo dispongan, a la conformación de los Consejos Consultivos Sectoriales o cualesquier otros órganos de participación ciudadana que se consideren necesarios.

XXXI. Designar y remover libremente al Representante Ciudadano del COPLADEM ante el IMIP o ante cualquier otra organización, dependencia o entidad pública, privada o social que lo requiera o solicite.

XXXII. Ser, junto con el Presidente de la Junta de Gobierno, presidente ex officio de la Comisión Representativa, de los Consejos Consultivos Sectoriales y Delegacionales y demás órganos de participación ciudadana que se conformen en el seno del COPLADEM, así como dirigir y moderar los debates durante las reuniones en que esté presente, y;

XXXIII. Ser el destinatario de todos tipo de escritos dirigidos al COPLADEM, cualquiera que sea su naturaleza o fin, los cuales deberán constar del nombre del emisor, en su caso acreditar la representación legal que corresponda y asentar en el cuerpo del mismo el domicilio y, en caso de contar con ellos, un teléfono, dirección electrónica o de redes sociales por medio de la cual COPLADEM pueda establecer contacto con el interesado.

XXXIV. Las demás que se deriven de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

CAPÍTULO VII DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL COPLADEM

ARTÍCULO 17.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 18 de junio del año 2019, publicado en el Periódico Oficial No. 28, de fecha 28 de junio de 2019, Tomo CXXVI, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 17.- El Secretario Técnico del COPLADEM, quien deberá contar al menos con grado académico de nivel de licenciatura, desempeñará las siguientes funciones:



I. La organización y operatividad de las reuniones de la Junta de Gobierno, así como de la instalación tanto de la reunión de instalación de los Consejo Consultivos Sectoriales, como de la Comisión Representativa y del Comité Municipal de Población;

II. Fungir como Secretario de Actas y Acuerdos en la Junta de Gobierno y en el Comité Municipal de Población y, en su caso, como Secretario Técnico de los mismos cuando el Coordinador General del COPLADEM esté ausente o en su caso supla al Presidente Municipal;

III. Coordinar las tareas de la Comisión Representativa, de los Consejos Consultivos Sectoriales y Delegacionales, además mantener la calidad técnica de los análisis, estudios, evaluaciones y elaboración de los programas correspondientes;

IV. Coordinar, supervisar e instruir, en su caso, las tareas del Cuerpo Técnico (las coordinaciones de área), conforme a los requerimientos de las tareas del COPLADEM, elaborando para tal efecto los programas de trabajo correspondientes;

V. Presentar informes de trabajo a la Coordinación General;

VI. Ampliar y orientar el criterio de los integrantes del COPLADEM al analizar y priorizar los requerimientos de obras y servicios;

VII. Coordinar los trabajos con los organismos, dependencias y entidades ejecutoras y normativas, de las obras y acciones realizadas con la inversión de fondos públicos Estatales y Federales para el Municipio de Ensenada;

VIII. Elaborar en acuerdo con el Coordinador General las convocatorias de la Comisión Representativa, los Consejos Consultivos y del Comité Municipal de Población;

IX. Elaborar el diagnóstico de los inventarios de las instalaciones de gobierno, así como de las obras y servicios públicos, tanto en la ciudad de Ensenada como en las cabeceras delegaciones y principales localidades del Municipio de Ensenada;

X. Realizar, de acuerdo con el Coordinador General, los foros de consulta pública y participación ciudadana en materia de planeación tanto para la elaboración del Plan Estratégico Municipal, el Plan Municipal de Desarrollo, como para la elaboración de los Planes y Programas referidos tanto en la Fracción I, inciso e) como en la Fracción II, ambas del Artículo 34 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, así como en



cualquier otro que se le asigne al COPLADEM, sistematizando sus resultados; para las cuales deberá respetar y apegarse a los derechos humanos, inclusión y accesibilidad.

XI. Recibir propuestas y solicitudes de la Comunidad, para su análisis de inclusión en los programas;

XII. Coordinar la agenda del COPLADEM;

XIII. Coordinar los mecanismos de captación de percepción ciudadana, sobre los avances en el cumplimiento de las metas y objetivos contemplados en las estrategias y líneas de acción del Plan Municipal de Desarrollo;

XIV. Informar semestralmente a la Comisión Representativa sobre los avances del trabajo, a través de la Coordinación de dicha Comisión;

XV. Informar en materia de su competencia, a los titulares de las distintas Dependencias y Entidades de Gobierno, tanto municipales, estatales y federales del desempeño, desarrollo y acuerdos realizados en los Consejos Consultivos Sectoriales y Delegacionales, así como de la Comisión Representativa;

XVI. Elaborar y mantener actualizado el inventario de la obra pública y de la infraestructura del Municipio de Ensenada proporcionando los informes correspondientes al Coordinador General del COPLADEM;

XVII. Elaborar el informe de actividades del COPLADEM, el programa de trabajo y los especiales que recomiende el Coordinador General del COPLADEM, mismos que deberán ser puestos a la consideración de la Junta de Gobierno;

XVIII. Suplir en sus ausencias al Coordinador General del COPLADEM;

XIX. Coordinar los trabajos de actualización del Manual de Organización y el Manual de Operación del COPLADEM.

XX. Firmar la documentación oficial del COPLADEM, cuando el Coordinador General se ausente de la ciudad de Ensenada, o cuando estando en ella, éste así lo autorice, y;

XXI. Fungir, en ausencia del Coordinador General, como presidente ex officio de la Comisión Representativa, de los Consejos Consultivos Sectoriales y Delegacionales y



demás órganos de participación ciudadana que se conformen en el seno del COPLADEM, así como dirigir y moderar los debates durante las reuniones en que esté presente, y;

XXII. Las demás que se deriven de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Las ausencias del Secretario Técnico del COPLADEM en sus distintas responsabilidades podrán ser suplidas por el Coordinador de Área que designe el Coordinador General.

CAPÍTULO VIII DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 18.- El Coordinador Administrativo, tendrá las siguientes funciones:

I. Mantener permanentemente actualizados los manuales administrativos, así como los sistemas y procedimientos de las distintas áreas del COPLADEM;

II. Integrar el proyecto anual de presupuesto de ingresos, así como del presupuesto de egresos y por programa del COPLADEM y someterlo a consideración del Coordinador General del COPLADEM, así como programar, controlar y evaluar su adecuada aplicación atendiendo las políticas y lineamientos que al efecto se establezcan;

III. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros asignados, programando las adquisiciones y suministros necesarios para el buen desarrollo de las actividades del COPLADEM y salvaguardar los bienes propiedad del organismo;

IV. Formular la cuenta pública y consolidar los estados financieros;

V. Vigilar el cumplimiento de las políticas establecidas sobre la administración personal, bienes y servicios, así como gestionar los trámites correspondientes;

VI. Proponer de acuerdo a su competencia, las normas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter administrativo que deben regir al COPLADEM;

VII. Proporcionar información, datos o la cooperación técnica que le sea requerido por otras áreas del COPLADEM, de acuerdo con las políticas establecidas al respecto;



VIII. Cuidar la aplicación de los recursos humanos y materiales involucrados en las tareas del COPLADEM, especialmente de los recursos asignados a las tareas de apoyo que integran la Coordinación General del COPLADEM;

IX. Elaborar el directorio de COPLADEM y actualizarlo;

X. Coordinar la elaboración de informes de avances de programas de acciones del COPLADEM, y;

XI. Las demás que se deriven de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

CAPÍTULO XIX DEL AUXILIAR ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 19.- El Auxiliar Administrativo, tendrá las siguientes funciones:

I. Apoyar en la Integración del proyecto anual de presupuesto de ingresos, así como del presupuesto de egresos y por programa del COPLADEM y someterlo a consideración del Coordinador General del COPLADEM, así como programar, controlar y evaluar su adecuada aplicación atendiendo las políticas y lineamientos que al efecto se establezcan;

II. Llevar la contabilidad, y apoyar en la formulación la cuenta pública y emitir los estados financieros;

III. Salvaguardar los bienes asignados al COPLADEM, así como la realización de inventarios físicos, supervisiones de su adecuado uso y mantenimiento;

IV. Aplicar las políticas establecidas para el control y manejo de recursos materiales;

V. Coordinar el correcto ejercicio del Presupuesto de Egresos del COPLADEM, en las partidas asignadas a cada uno de los integrantes de la estructura orgánica;

VI. Apoyar en la elaboración de informes de avances de programas de acciones del COPLADEM;

VII. Elaboración de nóminas de los integrantes del COPLADEM;

VIII. Determinar los impuestos correspondientes con los que debe cumplir el COPLADEM;



- IX. Emitir los estados financieros, de acuerdo a las leyes aplicables;
- X. Apoyar las demás Coordinaciones de Área cuando así lo determine el Coordinador General o el Secretario Técnico, y;
- XI. Las demás que se deriven de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

CAPÍTULO X DE LAS COORDINACIONES DE ÁREAS

ARTÍCULO 20.- El COPLADEM contará con un Cuerpo Técnico conformado en las Coordinaciones de Área, quienes fungirán como Jefes de Departamento. Para el desarrollo de las funciones y atribuciones marcadas tanto en el Manual de Organización como en el presente Reglamento, las coordinaciones de área son las siguientes:

- I. La Coordinación de Planeación Municipal;
- II. La Coordinación de Participación Ciudadana;
- III. La Coordinación de Inversión Pública;
- IV. La Coordinación de Estudios y Proyectos, y;
- V. La Coordinación de Estudios Demográficos.

ARTÍCULO 21.- Para el cumplimiento de sus funciones las Coordinaciones de Área se integrarán de la siguiente manera:

- I. El Coordinador de Área, y;
- II. Auxiliares del área que se requiera.

ARTÍCULO 22.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 18 de junio del año 2019, publicado en el Periódico Oficial No. 28, de fecha 28 de junio de 2019, Tomo CXXVI, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:



ARTÍCULO 22.- La Coordinación de Planeación Municipal, tendrá las siguientes funciones:

I. Formular, dar seguimiento, actualizar y evaluar tanto el Plan Estratégico Municipal como Plan Municipal de Desarrollo, así como de cualquier otro que se le asigne al COPLADEM, sistematizando sus resultados; en respeto y apego a los derechos humanos, inclusión y accesibilidad.

II. Dar seguimiento a los proyectos estratégicos y prioritarios del Gobierno Municipal derivados del Plan Municipal de Desarrollo, utilizando en todo momento los formatos y esquemas autorizados para dicho fin;

III. Realizar la recopilación, procesamiento y generación de los principales indicadores estadísticos del Gobierno Municipal para su difusión entre la población general del Municipio;

IV. Realizar los talleres de Planeación;

V. Generar los procesos operativos de generación y procesamiento automatizado de información que proporcionen las variables e indicadores de gestión oportunos y útiles que permita realizar una valoración objetiva del desempeño de los distintos Planes y Programas enunciados en el presente Reglamento, mediante la verificación del grado de cumplimiento de los mismos;

VI. Vincularse con las distintas coordinaciones de área en el apoyo técnico del COPLADEM para la realización de sus funciones y apoyar o suplir las funciones del Secretario Técnico y las demás Coordinaciones de Área cuando así lo determine el Coordinador General o el Secretario Técnico.

VII. Las demás que se deriven de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 23.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 18 de junio del año 2019, publicado en el Periódico Oficial No. 28, de fecha 28 de junio de 2019, Tomo CXXVI, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:



ARTÍCULO 23.- La Coordinación de Participación Ciudadana tendrá las siguientes funciones:

I. Llevar a cabo la organización y proponer la logística necesaria para llevar a cabo todas aquellas reuniones de participación ciudadana y consulta pública en los procesos democráticos de planeación;

II. Fungir como Secretario de Actas y Acuerdos de los Consejos Consultivos Sectoriales, Delegacionales, y otros órganos de participación ciudadana, informando en todo momento al Secretario Técnico del COPLADEM de los mismos para su seguimiento;

III. Auxiliar a las distintas áreas del COPLADEM y del Gobierno Municipal para la realización de las tareas que tengan como componente la participación ciudadana en la planeación democrática;

IV. Elaborar y mantener actualizado los directorios de los integrantes de los diferentes órganos del COPLADEM;

V. Promover la participación ciudadana en los programas y proyectos derivados del Plan Municipal de Desarrollo;

VI. Dar seguimiento a los acuerdos de los Consejos Consultivos Sectoriales y Delegacionales, y órganos de participación ciudadana; garantizando el respeto y apego a los derechos humanos, inclusión y accesibilidad.

VII. Elaborar y mantener actualizado el catálogo de organizaciones no gubernamentales, organismos de la sociedad y asociaciones de participación ciudadana en el municipio;

VIII. Vincularse con las distintas coordinaciones de área en el apoyo técnico del COPLADEM para la realización de sus funciones y apoyar o suplir las funciones del Secretario Técnico y las demás Coordinaciones de Área cuando así lo determine el Coordinador General o el Secretario Técnico, y;

IX. Las demás que se deriven de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 24.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 18 de junio del año 2019, publicado en el Periódico Oficial No. 28, de fecha 28 de junio de 2019, Tomo CXXVI, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el



Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 24.- La Coordinación de Inversión Pública tendrá las siguientes funciones:

I. Dar seguimiento a la inversión pública municipal, a través de los diferentes programas y proyectos municipales, estatales y federales que se ejecuten en el municipio;

II. Realizar la recopilación de información de la obra pública municipal;

III. Dar seguimiento a los trabajos con los organismos, dependencias y entidades ejecutoras y normativas, de las obras y acciones realizadas con la inversión de fondos públicos para el Municipio de Ensenada; en respeto y apego a los derechos humanos, inclusión y accesibilidad.

IV. Vincularse con las distintas coordinaciones de área en el apoyo técnico del COPLADEM para la realización de sus funciones y apoyar o suplir las funciones del Secretario Técnico y las demás Coordinaciones de Área cuando así lo determine el Coordinador General o el Secretario Técnico, y;

V.- Realizar recorridos de verificación de las obras para corroborar y actualizar los avances generales de las obras.

VI.- Difundir los avances de obra pública en coordinación con las áreas ejecutoras y sociales competentes.

VII. Las demás que se deriven de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 25.- La Coordinación de Estudios y Proyectos tendrá las siguientes funciones:

I. Recabar información de otras dependencias y entidades municipales, para concentrar las bases de datos que se necesitan integrar para las publicaciones del COPLADEM;

II. Revisar y sistematizar la información estadística relativa al Municipio de Ensenada;

III. Elaborar los estudios que demanden las dependencias y entidades del Gobierno Municipal para la realización de sus actividades, así como apoyar con información,



metodologías y estudios para los programas y proyectos derivados del Plan Municipal de Desarrollo;

IV. Conocer las propuestas y el desarrollo de los proyectos que realiza el Instituto Municipal de Investigación y Planeación de Ensenada con la finalidad de que los mismos se encuentren vinculados con el Plan Municipal de Desarrollo de Ensenada;

V. Elaborar y mantener actualizada la Monografía del Municipio de Ensenada.

VI. Realizar los estudios y proyectos que se le requieran para la aplicación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, Ramo 33.

VII. Vincularse con las distintas coordinaciones de área en el apoyo técnico del COPLADEM para la realización de sus funciones y apoyar o suplir las funciones del Secretario Técnico y las demás Coordinaciones de Área cuando así lo determine el Coordinador General o el Secretario Técnico, y;

VIII. Las demás que se deriven de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 26.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 18 de junio del año 2019, publicado en el Periódico Oficial No. 28, de fecha 28 de junio de 2019, Tomo CXXVI, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 26.- La Coordinación de Estudios Demográficos tendrá las siguientes funciones:

I.-Servir como apoyo técnico del Comité Municipal de Población (COMUPO) en la formulación, seguimiento, actualización y evaluación del Programa Municipal de Población.

II. Implementar o integrar estudios sociodemográficos que permitan ampliar los conocimientos en los principales problemas que afectan a la población y proponer soluciones; incluidas las personas con discapacidad, a fin de lograr un censo real y específico.

III. Desarrollar estrategias que respondan a las necesidades de la población, orientadas a mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio;



- IV. Analizar y difundir la información socio demográfica del Municipio;
- V. Promover, coordinar, formular e impartir cursos de capacitación y sensibilización en materia de población;
- VI. Elaborar programas sobre población tendientes a la formación de la conciencia demográfica con el fin de promover cambios de actitud y comportamientos responsables y participativos en la población, para lograr el bienestar de los habitantes del Municipio; en respeto y apego a los derechos humanos, inclusión y accesibilidad.
- VII. Vincularse con las distintas coordinaciones de área en el apoyo técnico del COPLADEM para la realización de sus funciones y apoyar o suplir las funciones del Secretario Técnico y las demás Coordinaciones de Área cuando así lo determine el Coordinador General o el Secretario Técnico, y;
- VIII. Las demás que se deriven de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

CAPÍTULO XI DEL AUXILIAR DE ÁREAS

ARTÍCULO 27.- Los Auxiliares de Áreas apoyarán las actividades que realice cada Coordinación de Área de la que depende; además, llevarán a cabo las tareas que les sean asignadas por el Coordinador General o por el Secretario Técnico.

CAPÍTULO XII SOBRE EL COMISARIO

ARTÍCULO 28.- El Comisario del COPLADEM deberá entenderse fundamentalmente como el encargado de vigilar la administración de los recursos del COPLADEM; atribución que será llevada a cabo por Sindicatura Municipal, por lo que será el Síndico Procurador quien designe en su ausencia a la persona o personas que deberán estar presentes en las Sesiones de La Junta de Gobierno, así como para que lleven a cabo la realización de cualquier acto jurídico que tenga por objeto cumplir con las atribuciones y facultades del Comisario.

ARTÍCULO 29.- El Comisario tiene las siguientes facultades:



- I. Vigilar que la administración de los recursos y del funcionamiento del presente Reglamento;
- II. Practicar la auditoria de los estados financieros y las de carácter administrativo que se requieran;
- III. Recomendar a la Presidencia de la Junta de Gobierno del COPLADEM las medidas correctivas que sean convenientes para el mejoramiento de la organización y funcionamiento administrativo;
- IV. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno con derecho a voz y voto, y;
- V. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las mismas.

TÍTULO SEGUNDO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA PLANEACIÓN

CAPÍTULO I DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES PARA LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA

ARTÍCULO 30.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 18 de junio del año 2019, publicado en el Periódico Oficial No. 28, de fecha 28 de junio de 2019, Tomo CXXVI, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

ARTICULO 30.- Con el objeto de que la población exprese sus opiniones para la formulación, instrumentación, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo a que se refiere este Reglamento y la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, se crean los siguientes Órganos de Consulta Ciudadana:

- I. La Comisión Representativa;
- II. Los Consejos Consultivos Sectoriales, y;
- III. Los Consejos Consultivos Delegacionales.



Los Órganos de Consulta Ciudadana funcionarán de manera incluyente bajo los criterios y lineamientos técnicos y metodológicos establecidos en el Manual de Operación del COPLADEM que para tal efecto expida el Cabildo con el carácter de Disposición Normativa de Observancia General y en el cual se garantizará la Planeación Democrática y Deliberativa.

Los cargos directivos en los Órganos de Consulta sólo otorgan representación hacia el interior del COPLADEM, no estando permitido utilizarlos como cargos de representación ante instancias, dependencias, entidades, empresas u organismos, públicos o privados externos, lo que de darse se sancionará con la destitución del cargo por parte del Coordinador General.

ARTÍCULO 31.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 18 de junio del año 2019, publicado en el Periódico Oficial No. 28, de fecha 28 de junio de 2019, Tomo CXXVI, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 31.- Con base en los Artículos 5 fracción X y 32 de la Ley de Planeación, es facultad exclusiva del COPLADEM convocar, organizar y llevar a cabo la integración y el desarrollo de los trabajos de los órganos de consulta ciudadana y cualquier otro tipo de organización de participación ciudadana y consulta pública que tenga como objetivo la Planeación Democrática y Deliberativa para el Desarrollo Municipal ya sea de manera Integral o Sectorial.

Todos los consejos ciudadanos de carácter consultivo existentes o que sean creados en el Municipio y las organizaciones representativas de obreros, campesinos, grupos populares, instituciones académicas, profesionales de la investigación, organismos empresariales, y otras agrupaciones sociales, deberán considerarse como órganos de consulta permanente, de manera incluyente, en el proceso de planeación del desarrollo, a través de su integración en los respectivos Consejos Consultivos Sectoriales y Delegacionales que el COPLADEM conforme para la planeación democrática y deliberativa.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS.

ARTÍCULO 32.- Para la elaboración de los planes, programas, estudios, proyectos y propuestas a través de la planeación democrática que competen realizar al COPLADEM, se



constituirán los Consejos Consultivos Sectoriales y Delegacionales, los cuales sólo actuarán como órganos de consulta al interior del COPLADEM, sin contar con personalidad jurídica propia más allá de las obligaciones y derechos establecidos en el presente Reglamento; tampoco tendrán facultades ejecutivas al interior de la Administración Pública Municipal y toda gestión interna o externa de la misma que promuevan deberá ser a través del Coordinador General.

ARTÍCULO 33.- Los Consejos Consultivos Sectoriales y Delegacionales contarán con las funciones siguientes:

- I. Ser el foro de consulta donde se recojan las aspiraciones y demandas de la sociedad civil para que sean sistematizadas y jerarquizadas al formularse el Plan Municipal de Desarrollo y los distintos programas de planeaciones que le corresponden a su realización al Gobierno Municipal y que están establecidos en la Ley de Planeación para el Estado de Baja California;
- II. Dar seguimiento a través de un sistema de evaluación de las líneas de acción del Plan Municipal de Desarrollo;
- III. Hacer propuestas que enriquezcan la Instrumentación del Plan Municipal de Desarrollo;
- IV. Conformar cuando lo consideren pertinente y con la estructura que estimen conveniente para un mejor funcionamiento, sus propias Comisiones Consultivas de Participación Ciudadana, las Comisiones Especializadas, así como los Consejos de Asesores que crean necesarios.
- V. Compartir información de las dependencias entidades y organismos privados especializados en la materia;
- VI. Desarrollar iniciativas de concertación entre los tres órdenes de gobierno y los organismos intermedios especializados, y;
- VII. Cualquier otra actividad que se inscriba en el área de consultoría y concertación dentro del ámbito de la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, su seguimiento y evaluación.



ARTÍCULO 34.- Para la integración de los Consejos Consultivos Sectoriales, durante el primer mes de cada gestión municipal, El Presidente de la Junta de Gobierno del COPLADEM, a través del Coordinador General, emitirá una convocatoria pública, en los términos que éste especifique, dirigida a las instituciones académicas, cámaras, colegios, clubes de servicio, asociaciones, agrupaciones empresariales y sociales, y ciudadanos en general, para que participen en la Ceremonia de Instalación de los diferentes Consejos Consultivos Sectoriales, a efecto de que se integren dentro de los que sean de su interés.

ARTÍCULO 35.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 18 de junio del año 2019, publicado en el Periódico Oficial No. 28, de fecha 28 de junio de 2019, Tomo CXXVI, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 35.- En el caso que así lo amerite, el COPLADEM, realizará invitaciones directas a las organizaciones, instituciones o personas que sean reconocidas por su trayectoria dentro de la comunidad. Para que una persona se considere que representa a alguna organización deberá de presentar documento que ampare la representación legal de dicha organización.

Los funcionarios de la Administración Pública Municipal centralizada y descentralizada deberán participar en los Consejos Consultivos Sectoriales que correspondan a sus ámbitos de competencia y serán los responsables de exponer los programas y proyectos, de manera incluyente en las sesiones respectivas, todo ello con las responsabilidades que les establecen el presente Reglamento y los demás ordenamientos legales aplicables.

Igualmente, los munícipes podrán participar en los Consejos Consultivos Sectoriales que consideren pertinente hacerlo, preferentemente en aquellos que coinciden con las Comisiones de Cabildo en las que están integrados.

Las dependencias y entidades de los gobiernos Federal y Estatal, serán invitadas a participar en los Consejos Consultivos Sectoriales del COPLADEM.

Los funcionarios municipales, estatales y federales que participen en los Consejos Consultivos Sectoriales podrán ser miembros de sus mesas directivas.

ARTÍCULO 36.- La convocatoria a que se refiere el artículo 34 deberá hacerse al menos con 72 horas de anticipación y serán suscritas por el Presidente de la Junta de Gobierno y el



Coordinador General, y publicada cuando menos en dos de los Diarios de mayor circulación en el Municipio de Ensenada.

ARTÍCULO 37.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 16 de febrero del año 2017, publicado en el Periódico Oficial No. 19, de fecha 21 de abril de 2017, Tomo CXXIV, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 37.- Para la reunión de instalación de los Consejo Consultivos Sectoriales se integrará un presídium que deberá estar integrado por:

- I. El Presidente de la Junta de Gobierno del COPLADEM;
- II. Coordinador General;
- III. El Síndico Procurador;
- IV. Derogada;
- V. El Regidor Coordinador de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico;
- VI. El Gobernador del Estado o a quien se designe como su Representante;
- VII. El titular del COPLADE o a quien se designe como su Representante;
- VIII. El Secretario General del Ayuntamiento de Ensenada, y;
- IX. Las autoridades Militares.

ARTÍCULO 38.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 18 de junio del año 2019, publicado en el Periódico Oficial No. 28, de fecha 28 de junio de 2019, Tomo CXXVI, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 38.- Con el fin de integrar en forma democrática y permanente a los sectores económicos y sociales en los procesos de la Planeación Democrática y Deliberativa Municipal, se establecen los siguientes Consejos Consultivos Sectoriales:

- I. De Administración Pública Municipal;
- II. De Asistencia Social;
- III. De Discapacidad; que deberá incluir las personas representativas de las distintas discapacidades referidas en la Ley para personas con discapacidad en el Estado de B.C.



IV. De Asuntos Indígenas;

V. De la Mujer;

VI. De Atención a la Juventud; para efectos de este Consejo Consultivo, se consideran jóvenes las personas referidas en el Artículo 4 de la Ley de la Juventud del Estado de Baja California y en la fracción IV del Artículo 4 del Reglamento del Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada, B. C.;

VII. De Adultos Mayores; para efectos de este Consejo Consultivo, se consideran Adultos Mayores a las personas referidas en la fracción X del Artículo 6 de la Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California;

VIII. De Comunicación Social;

IX. De Cultura;

X. Desarrollo Económico;

XI. De Desarrollo Social;

XII. De Desarrollo Urbano;

XIII. De Desarrollo Rural;

XIV. De Deportes;

XV. De Medio Ambiente;

XVI. De Educación;

XVII. De Obra Pública Municipal;

XVIII. De Protección Civil, Bomberos, Rescate y Atención Pre hospitalaria;

XIX. De Salud;



XX. De Seguridad Pública;

XXI. De Servicios Públicos;

XXII. De Litorales y Puertos;

XXIII. De Agua;

XXIV. De Turismo;

XXV. Movilidad y transporte, y;

XXVI. Pesca y acuicultura.

ARTÍCULO 39.- Basado en las necesidades sociales o en su caso en los ordenamientos legales que así lo dispongan, el COPLADEM podrá convocar, por medio del Coordinador General, a la conformación de los Consejos Consultivos Sectoriales o cualesquier otros órganos de participación ciudadana que se consideren necesarios.

ARTÍCULO 40.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 18 de junio del año 2019, publicado en el Periódico Oficial No. 28, de fecha 28 de junio de 2019, Tomo CXXVI, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 40.- La elección de la Directiva de cada Consejo Consultivos Sectorial se llevará a cabo en la reunión de la instalación del mismo, mediante postulación directa, propia o por tercera persona, a través de votación económica y por mayoría simple, otorgando fe del nombramiento en el Acta Constitutiva del propio Consejo Consultivo; en la integración de la mesa directiva se buscará que las personas tengan una relación directa con lo temática de los consejos de igual forma se procurará la inclusión y equidad.

Si lo considera pertinente por cuestiones de tiempo y espacio, el COPLADEM podrá establecer días y horarios diferenciados para la elección de las mesas directivas de los Consejos Consultivos Sectoriales, lo cual deberá quedar asentado en la convocatoria a que se refiere el Artículo 36 del presente Reglamento.



En la misma reunión de instalación de cada Consejo Consultivo, mediante postulación directa, propia o por tercera persona, a través de votación económica y por mayoría simple, se elegirá al Representante Ciudadano ante la Comisión Representativa, quien fungirá junto con los coordinadores de los Consejos Consultivos Sectoriales y Delegacionales y los demás representantes ciudadanos, colegiadamente para desempeñar las funciones establecidas para dicho órgano de consulta, se buscará que las personas tengan una relación directa con lo temática de los consejos de igual forma se procurará la inclusión y equidad.

En la primera reunión de la Comisión Representativa los Coordinadores de los Consejos Consultivos Sectoriales procederán a elegir entre ellos, a través de votación económica y por mayoría simple, a sus tres representantes ante la Junta de Gobierno del COPLADEM se buscará que las personas tengan una relación directa con lo temática de los consejos de igual forma se procurará la inclusión y equidad.

Sin menoscabo de su derecho a la participación deliberativa, ningún integrante los Consejos Consultivos Sectoriales podrá votar ni ser votado como miembro de la Directiva o Representante Ciudadano de otro Consejo Consultivo Sectorial o Delegacional.

ARTÍCULO 41.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 18 de junio del año 2019, publicado en el Periódico Oficial No. 28, de fecha 28 de junio de 2019, Tomo CXXVI, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 41.- La Directiva de los Consejos Consultivos Sectoriales se integra de la siguiente manera:

- I. Un Coordinador;
- II. Un Secretario;
- III. Un Secretario de Actas y Acuerdos, nombrado por el COPLADEM, y;
- IV. Cuatro Vocales.

Para poder ser integrante de la Directiva de un Consejo Consultivo Sectorial se requiere ser mexicano en pleno goce de sus derechos políticos y civiles, demostrar una residencia mínima de cinco años en el Municipio de Ensenada, y no haber sido procesado y condenado por delito doloso.



En el caso de las directivas de los Consejos Consultivos Sectoriales de Discapacidad, Juventud y de Adultos Mayores, éstas deberán estar conformadas por personas y/o representantes de estas, que se describen en las fracciones III, VI y VII, del Artículo 38 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 42.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 16 de mayo del año 2022, publicado en Periódico Oficial No. 37, de fecha 03 de junio de 2022, Tomo CXXIX, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2021 – Septiembre 2024, para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 42.- Para la integración de los Consejos Consultivos Delegacionales durante el primer mes de cada gestión municipal, El Presidente de la Junta de Gobierno del COPLADEM, a través del Coordinador General, emitirá una convocatoria pública dirigida a los habitantes de las 13 Delegaciones Municipales, para que participen en la instalación e integración de los 4 Consejos Consultivos Delegacionales establecidos en el presente Reglamento de acuerdo a su ubicación geográfica.

ARTÍCULO 43.- En el caso que así lo amerite, el COPLADEM, realizará invitaciones directas a las organizaciones, instituciones o personas que sean reconocidas dentro de cada una de las Delegaciones Municipales.

Los funcionarios de la Administración Pública Municipal centralizada y descentralizada deberán participar en los Consejos Consultivos Delegacionales que correspondan a sus ámbitos de competencia y serán los responsables de exponer los programas y proyectos de sus dependencias o entidades en las mesas de trabajo, todo ello con las responsabilidades que les establecen el presente Reglamento y los demás ordenamientos legales aplicables.

Igualmente, los munícipes podrán participar en los Consejos Consultivos Delegacionales que consideren pertinente hacerlo, preferentemente en aquellos que coinciden con las Comisiones de Cabildo en las que están integrados.

Las dependencias y entidades de los gobiernos Federal y Estatal, serán invitadas a participar en los Consejos Consultivos Delegacionales del COPLADEM. Asimismo, los funcionarios municipales, estatales y federales que participen en los Consejos Consultivos Delegacionales podrán ser miembros de sus mesas directivas.



ARTÍCULO 44.- La convocatoria a que se refiere el artículo 42 deberá hacerse al menos con 72 horas de anticipación y serán suscritas por el Presidente de la Junta de Gobierno y el Coordinador General, y publicada cuando menos en dos de los Diarios de mayor circulación en el Municipio de Ensenada.

ARTÍCULO 45.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 16 de mayo del año 2022, publicado en Periódico Oficial No. 37, de fecha 03 de junio de 2022, Tomo CXXIX, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2021 – Septiembre 2024, para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 45.- Los Consejos Consultivos Delegacionales se conformarán de la siguiente manera:

I. Consejo Consultivo Delegacional Región Norte integrado por 5 Delegaciones:

La Misión,
El Porvenir,
San Antonio de las Minas,
Francisco Zarco,
y El Sauzal;

II. Consejo Consultivo Delegacional Región Oriente integrado por 2 Delegaciones:

Real del Castillo,
y Valle de la Trinidad;

III. Consejo Consultivo Delegacional Región Centro integrado por 3 Delegaciones Urbanas:

Noreste,
Centro,
y Chapultepec;

IV. Consejo Consultivo Delegacional Región Sur integrado por 6 Delegaciones:

Manadero,
Santo Tomas,
San Vicente,
Eréndira,
Punta Colonet, e
Isla de Cedros;



V.- SE DEROGA;

ARTÍCULO 46.- Para que los Consejos Consultivos Delegacionales puedan integrar en forma democrática y permanente a los sectores económicos y sociales en los procesos de la Planeación Democrática y Deliberativa Municipal, se nombrarán procurando tener por lo menos las siguientes Comisiones:

- a) Seguridad Pública;
- b) Deportes;
- c) Salud;
- d) Asistencia Social;
- e) Educación, Cultura y Bibliotecas;
- f) Medio Ambiente, y;
- g) Las demás Comisiones que se requieran en la comunidad.

ARTÍCULO 47.- La Directiva de los Consejos Consultivos Delegacionales se integrará de la siguiente manera:

I. Un Coordinador nombrado directamente por la Asamblea Delegacional mediante postulación directa, propia o por tercera persona, a través de votación económica y por mayoría simple;

II. Un Secretario;

III. Un Secretario de Actas y Acuerdos, nombrado por el COPLADEM, y;

IV. Un Vocal por cada delegación participante, para garantizar la representatividad de cada una de ellas, en el Consejo Consultivo Delegacional Correspondiente.

Para poder ser integrante de la Directiva de un Consejo Consultivo Delegacional se requiere ser mexicano en pleno goce de sus derechos políticos y civiles, demostrar una residencia mínima de cinco años en alguna de las Delegaciones Municipales de que se trate, y no haber sido procesado y condenado por delito doloso.

ARTÍCULO 48.- En la misma reunión de instalación de cada Consejo Consultivo Delegacional mediante postulación directa, propia o por tercera persona, y a través de votación económica y por mayoría simple, se elegirá al Representante Ciudadano ante la Comisión Representativa, quien fungirá colegiadamente con los coordinadores de los



Consejos Consultivos Sectoriales y Delegacionales y los demás representantes ciudadanos, para desempeñar las funciones de dicho órgano de consulta.

En la primera reunión de la Comisión Representativa los Coordinadores de los Consejos Consultivos Delegacionales procederán a elegir entre ellos, a través de votación económica y mayoría simple, a sus dos representantes ante la Junta de Gobierno del COPLADEM. En ningún caso, un integrante de la Directiva de un Consejo Consultivo Delegacional podrá votar ni ser votado como miembro de la Directiva o Representante Ciudadano de otro Consejo Consultivo Sectorial o Delegacional.

ARTÍCULO 49.- Las funciones de los Coordinadores de los Consejos Consultivos Sectoriales o Delegacionales serán las siguientes:

- I. Dirigir las reuniones del Consejo Consultivo;
- II. Consensar previamente con los integrantes del Consejo Consultivo, los términos de las convocatorias a las reuniones, que acordará con el Secretario Técnico del COPLADEM.
- III. Solicitar al Secretario Técnico del COPLADEM realice la convocatoria para las reuniones del Consejo Consultivo de que se trate.
- IV. Realizar una agenda de trabajo, la cual será aprobada por los integrantes del Consejo Consultivo.

ARTÍCULO 50.- Las funciones de los Secretarios de los Consejos Consultivos Sectoriales o Delegacionales serán las siguientes:

- I. Suplir al Coordinador en sus ausencias;
- II. Apoyar en la dirección de las reuniones al Coordinador del Consejo Consultivo;
- III. Declarar el Quórum Legal en las reuniones del Consejo Consultivo, y;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en las reuniones del Consejo Consultivo.

ARTÍCULO 51.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 18 de junio del año 2019, publicado en el Periódico Oficial No. 28, de fecha 28 de junio de 2019, Tomo CXXVI, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el



Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 51.- Las funciones de los Secretarios de Actas y Acuerdos de los Consejos Consultivos Sectoriales o Delegacionales serán los siguientes:

- I. Levantar el acta de cada reunión;
- II. Ser el moderador en las reuniones de los Consejos consultivos Sectoriales y Delegaciones;
- III. Entregar el acta de la reunión anterior para su aprobación o modificación al pleno del Consejo Consultivo, y;
- IV. Informar al Coordinador General de cualquier tipo de anomalía que eventualmente se presente en el desarrollo de las reuniones de los Consejos Consultivos, para que este tome las medidas pertinentes.

Las Actas de las sesiones de los Consejos Consultivos, contendrán la lista de asistencia, el orden del día, así como los acuerdos adoptados. Dichas actas deberán ser firmadas por el Coordinador, el Secretario y el Secretario de Actas y Acuerdos, para ser consignadas en el libro respectivo, realizando los ajustes razonables para lograr que las mismas sean accesibles a las personas con discapacidad.

El Secretario de Actas y Acuerdos deberá ser un funcionario representante del COPLADEM, el cual carece de voto, pero no de voz.

ARTÍCULO 52.- Las funciones de los Vocales de los Consejos Consultivos Sectoriales o Delegacionales serán los siguientes:

- I. Suplir al Secretario cuando éste sustituya la ausencia del Coordinador del Consejo Consultivo, y;
- II. Suplir las ausencias del Coordinador y el Secretario del Consejo Consultivo cuando por causa de fuerza mayor, ambos no se presentaran a una reunión del Consejo Consultivo convocada en tiempo y forma; la asamblea deberá elegir de forma económica y mediante mayoría simple, entre los vocales, a quienes suplirán las ausencias previstas en esta fracción.



Cuando una reunión del Consejo Consultivo hubiera sido convocada en tiempo y forma, y no se presenten ni el Coordinador, ni el Secretario y ninguno de los Vocales, pero exista Quórum Legal entre los asistentes con derecho a voz y a voto, el Secretario de Actas y Acuerdos conducirá la reunión para que entre los presentes se elijan un Coordinador y un Secretario provisionales a efecto de darle curso legal a la asamblea del Consejo Consultivo. Si posteriormente al inicio de la asamblea del Consejo Consultivo se presentaran el Coordinador y/o el Secretario, éstos asumirán inmediatamente su función, debiéndose asentar en el acta respectiva todos los hechos referidos.

ARTÍCULO 53.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 18 de junio del año 2019, publicado en el Periódico Oficial No. 28, de fecha 28 de junio de 2019, Tomo CXXVI, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 53.- Los titulares de las dependencias y entidades gubernamentales podrán ser Coordinadores de los Consejo Consultivo Sectoriales y Delegacionales, lo anterior solo en caso de que no exista nominación de personas de los diferentes sectores o ámbitos sociales y/o económicos del municipio.

ARTÍCULO 54.- El Coordinador, Secretario, Vocales y los Representantes Ciudadanos ante la Comisión Representativa, durarán en su cargo por el periodo que dure la administración municipal, mismos que podrán reelegirse por una ocasión más si así lo decide el pleno del Subcomité al que pertenecen, en los términos del último párrafo del Artículo 40 del presente Reglamento.

Los integrantes del Consejo Consultivo podrán solicitar al COPLADEM una nueva elección, antes del término de su periodo, de los cargos de Coordinador, Secretario, Vocales y los Representantes Ciudadanos ante la Comisión Representativa, cuando estos incumplan de manera reiterada con sus obligaciones marcadas en el presente Reglamento o en su caso sean un factor de atraso en las metas planteadas por el mismo Consejo Consultivo, en cualquiera de los casos se tendrá que especificar de manera detallada por parte de sus integrantes su decisión de cambiar a cualquier integrante de la mesa directiva.

ARTÍCULO 55.- Cualquier miembro de los Consejos Consultivos, incluyendo al Coordinador, Secretario, Vocales o Representante ante la Comisión Representativa que faltaren tres veces seguidas o cinco discontinuas, ya sea en reuniones ordinarias o



extraordinarias, se le dará de baja del cargo directivo, sin menoscabo de que pueda seguir participando en el Consejo Consultivo, ya sea a petición de parte o por acuerdo del Coordinador General del COPLADEM. En el caso de los miembros de la Directiva que sean dados de baja, el Coordinador General del COPLADEM convocará a una nueva elección entre los integrantes del Consejo Consultivo para elegir al representante que haga falta.

En todo momento, las reuniones de los Consejos Consultivos deberán desarrollarse en un ambiente de civilidad, respeto y responsabilidad. Si algún funcionario de la Administración Pública Municipal contraviene lo anterior, quedará sujeto a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Baja California.

Cuando un ciudadano integrante de la directiva de un Consejo Consultivo se conduzca de forma inapropiada e irrespetuoso con el resto de los integrantes del Consejo Consultivo o viole lo establecido en el presente Reglamento, el Coordinador General, fundando y motivando su actuación, podrá destituir al integrante de la directiva de que se trate, convocando a una elección para nombrar al ciudadano que lo sustituirá.

De la misma forma, si un integrante ciudadano de un Consejo Consultivo, también se comporta de forma inapropiada e irrespetuosa con el resto de los integrantes del Consejo Consultivo o viola lo establecido en el presente Reglamento, el Coordinador General pondrá a consideración de la asamblea del propio Consejo la suspensión temporal de la participación de ese ciudadano en el Consejo Consultivo, y en caso de reincidencia se podrá votar por la suspensión definitiva.

ARTÍCULO 56.- Los Consejos Consultivos se reunirán por lo menos una vez cada tres meses conforme al calendario que en su caso emita COPLADEM, en días y horas hábiles, en la fecha y lugar que señale la convocatoria respectiva, la que deberá hacerse llegar a sus miembros, con el orden del día y el acta de la reunión anterior, por lo menos con 72 horas de anticipación, y cuando menos 36 horas antes para el caso de las sesiones extraordinarias.

Para que un Consejo Consultivo pueda reunirse en días y horas no hábiles, la convocatoria deberá ser acordada entre el del Coordinador del Consejo Consultivo y el Coordinador General del COPLADEM.

Las convocatorias a sesiones ordinarias o extraordinarias de los Consejos Consultivos que se consideren “urgentes”, por la naturaleza de los temas a tratar, a criterio del Coordinador General, podrán incluir en el cuerpo de la misma una segunda convocatoria.



ARTÍCULO 57.- Las sesiones de los Consejos Consultivos se desarrollarán bajo lo siguiente:

I. Para llevar a cabo una sesión se requiere el Quórum Legal que es del 50 por ciento más uno de los integrantes conforme a la lista con la que el COPLADEM realizó la convocatoria, mismo que deberá prevalecer al momento de votar o tomar acuerdos, caso contrario, estos se considerarán nulos.

Solamente en el caso de las sesiones consideradas como “urgentes” y que en el cuerpo de la convocatoria original se asiente la segunda convocatoria, el Quórum Legal podrá ser del 30 por ciento de los convocados, asistencia que deberá prevalecer para que los acuerdos tomados tengan validez legal;

II. El tiempo de las sesiones no excederá de dos horas y deberán iniciar con una tolerancia máxima de 10 minutos de retraso a la hora citada en la convocatoria respectiva, de no reunirse el Quórum Legal en ese tiempo, el Secretario de Actas y Acuerdos podrá retirarse y procederá lo establecido en la Fracción IV del presente Artículo.

Para el caso de las sesiones consideradas como “urgentes” y que en el cuerpo de la convocatoria original se asiente la segunda convocatoria, se deberá dar una tolerancia máxima de 15 minutos a partir de la convocatoria inicial para iniciar la sesión con base en la segunda convocatoria.

III. Para que tenga validez legal la sesión, deberá siempre estar presente el Secretario de Actas y Acuerdos o un representante del mismo y pueden iniciarse, cuando exista el quórum ya citado, con la presencia del Coordinador y el Secretario o cuando se encuentre alguno de esos dos funcionarios y el Secretario de Actas y Acuerdos; en el caso de las ausencias del Coordinador y el Secretario, se estará a lo dispuesto en el Artículo 47 del presente Reglamento;

IV. La dinámica y metodología de trabajo a seguir en las reuniones de los Consejos Consultivos, se sujetará a lo establecido en el Manual de Operación del COPLADEM a que se refiere el penúltimo párrafo del Artículo 30 del presente Reglamento.

V. Los acuerdos tomados en las sesiones de los Consejos Consultivos siempre deberán darse mediante votación económica y por mayoría simple. En ningún caso podrá ser sometido a votación nada contrario a lo establecido en el presente Reglamento. De tomarse acuerdos violando el precepto anterior, éstos se considerarán nulos.



CAPÍTULO III DE LA COMISIÓN REPRESENTATIVA

ARTÍCULO 58.- La Comisión Representativa es el órgano representativo de los Consejos Consultivos Sectoriales y Delegacionales, y quedará integrada por:

- I. Los Coordinadores de los Consejos Consultivos Sectoriales;
- II. Los Coordinadores de los Consejos Consultivos Delegacionales.
- III. Los Representantes Ciudadanos elegidos en las asambleas de los Consejos Consultivos Sectoriales y Delegacionales

La Comisión Representativa sólo actuará como órgano de consulta al interior del COPLADEM, sin contar personalidad jurídica propia, más allá de las obligaciones y derechos que le otorga el presente Reglamento; tampoco tendrá facultades ejecutivas al interior de la Administración Pública Municipal y toda gestión interna o externa de la Administración Pública Municipal que promueva deberá ser a través del Coordinador General; asimismo, no podrá asumir funciones que le correspondan a la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 59.- La Comisión Representativa entrará en funciones en cuanto estén integrados, la totalidad de los Consejos Consultivos Sectoriales y Delegacionales, y se convocará por parte del COPLADEM para su instalación formal.

ARTÍCULO 60.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 18 de junio del año 2019, publicado en el Periódico Oficial No. 28, de fecha 28 de junio de 2019, Tomo CXXVI, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 60.- La Directiva de la Comisión Representativa estará integrada por:

- I. Un Coordinador;
- II. Un Secretario, quien será un funcionario nombrado por el COPLADEM;
- III. Un Secretario de Actas y Acuerdos, y;



IV. Seis Vocales.

La elección de la Directiva de la Comisión se llevará a cabo en la reunión de la instalación de la misma, mediante postulación directa, propia o por tercera persona, por medio de votación económica y por mayoría simple, otorgando fe del nombramiento el Acta Constitutiva de la propia Comisión; en la elección se buscará que las personas tengan una relación directa con lo temática de los consejos de igual forma se procurará la inclusión y equidad.

ARTÍCULO 61.- Las funciones del Coordinador de la Comisión serán los siguientes:

I. Dirigir las reuniones de la Comisión;

II. Consensar previamente con los integrantes de la Comisión Representativa, los términos de las convocatorias a las reuniones que acordará con el Secretario Técnico del COPLADEM.

III. Realizar una agenda de trabajo y un calendario anual de reuniones, los cuales serán aprobada por los integrantes de la Comisión y sometidos al dictamen de la Junta de Gobierno;

IV. Formar parte de la Junta de Gobierno del COPLADEM, y;

V. Las demás que le asigne el pleno de la Comisión estrictamente dentro del marco del Artículo 65 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 62.- Las funciones del Secretario de la Comisión serán los siguientes:

I. Apoyar en la dirección de las reuniones al Coordinador de la Comisión;

II. Declarar el Quórum Legal en las sesiones de la Comisión;

III. Convocar en acuerdo con el Coordinador General a las reuniones de la Comisión;

IV. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en las reuniones de los Consejos Consultivos, y;



V. Informar al coordinador general de cualquier tipo de anomalía y alteración del orden que eventualmente se presente en el desarrollo de las reuniones de la comisión representativa, para que este tome las medidas pertinentes.

VI. Moderar las sesiones de la Comisión.

VII. Las demás que le confiera el presente Reglamento.

ARTÍCULO 63.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 18 de junio del año 2019, publicado en el Periódico Oficial No. 28, de fecha 28 de junio de 2019, Tomo CXXVI, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 63.- Las funciones del Secretario de Actas y Acuerdos de la Comisión serán los siguientes:

I. Suplir al Coordinador en sus ausencias;

II. Levantar el acta de cada reunión;

III. Presentar el acta de la reunión anterior para su aprobación o modificación al pleno la Comisión y su posterior inscripción en el Libro de actas del COPLADEM, procurando los ajustes razonables para lograr que las mismas sean accesibles a las personas con discapacidad.

No podrá dispensarse la lectura de las Actas de las sesiones de la Comisión y éstas contendrán la lista de asistencia, el orden del día, así como los acuerdos adoptados. Dichas actas deberán ser firmadas por el Coordinador, el Secretario y el Secretario de Actas y Acuerdos, para ser consignadas en el libro de actas respectivo.

ARTÍCULO 64.- Las funciones de los Vocales de la Comisión serán:

I. Suplir al Secretario de Actas cuando éste supla la ausencia del Coordinador de la Comisión;

II. Suplir las ausencias del Coordinador y el Secretario de Actas de la Comisión cuando por causa de fuerza mayor ambos no se presentaran a una reunión de la misma convocada en



tiempo y forma; la asamblea deberá elegir de forma económica y mediante mayoría simple entre los vocales a quienes suplirán las ausencias previstas en esta fracción.

Cuando una reunión de la Comisión hubiera sido convocada en tiempo y forma, y no se presenten ni el Coordinador, ni el Secretario de Actas y ninguno de los Vocales, pero exista Quórum Legal entre los asistentes con derecho a voz y a voto, el Secretario conducirá la reunión para que entre los presentes se elijan un Coordinador y un Secretario de Actas provisionales a efecto de darle curso legal a la asamblea de la Comisión.

Si posteriormente al inicio de la asamblea de la Comisión se presentaran el Coordinador y/o el Secretario de Actas, éstos asumirán inmediatamente su función, debiéndose asentar en el acta respectiva todos los hechos referidos.

ARTÍCULO 65.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 18 de junio del año 2019, publicado en el Periódico Oficial No. 28, de fecha 28 de junio de 2019, Tomo CXXVI, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 65.- A la Comisión Representativa le corresponde:

- I. Presentar a consideración de la Junta de Gobierno los trabajos que realicen en cumplimiento de las funciones del mismo;
- II. Elaborar y poner a consideración de la Junta de Gobierno el Programa Anual de trabajos de la Comisión, y presentar informe de actividades, en respeto y apego a los derechos humanos, inclusión y accesibilidad.
- III. Conocer semestralmente los avances de los programas operativos anuales y los planes institucionales con base al informe del COPLADEM, emitiendo su opinión y sugerencias respecto de sus resultados.
- IV. Informar a la Junta de Gobierno a través del Coordinador General sobre el resultado de sus reuniones y, en su caso, solicitarle al Coordinador General reuniones extraordinarias para aquello que dicho órgano considere realmente prioritario.



V. Fomentar el aprovechamiento racional de los recursos naturales, humanos, técnicos, tecnológicos y culturales, así como coadyuvar en la preservación y protección de los ecosistemas municipales, y;

VI. Promover la modernización, descentralización, mejora regulatoria y simplificación administrativa de la Administración Pública.

VII. Proponer ante la Junta de Gobierno la realización de los estudios de Planeación que considere pertinentes.

VIII. Emitir opinión y propuestas de manera incluyente, sobre el proyecto del Plan Municipal de Desarrollo y turnarlas a la Junta de Gobierno para que, de considerarlo procedente las incluya y posteriormente las remita al Cabildo a fin de que éste, conforme a sus atribuciones asentadas en la Fracción II del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la normatividad relativa aplicable, las apruebe, modifique o rechace, y;

IX. Emitir opinión sobre las propuestas de modificación al presente Reglamento y turnarlas a la Junta de Gobierno para que, de considerarlo procedente las incluya y posteriormente las remita al Cabildo a fin de que éste, conforme a sus atribuciones asentadas en la Fracción II del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la normatividad relativa aplicable, las apruebe, modifique o rechace.

Cuando la Junta de Gobierno lo considere pertinente, fundando y motivando bajo los principios jurídicos de Economía y Celeridad, podrá omitir la opinión de la Comisión Representativa a que se hace referencia en las fracciones IX y X del presente Artículo.

ARTÍCULO 66.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 18 de junio del año 2019, publicado en el Periódico Oficial No. 28, de fecha 28 de junio de 2019, Tomo CXXVI, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 66.- Las sesiones de la Comisión Representativa se desarrollarán bajo lo siguiente:



I. Para llevar a cabo una sesión ordinaria o extraordinaria se requiere de Quórum Legal, mismo que deberá prevalecer al momento de votar o tomar acuerdos, caso contrario, estos se considerarán nulos.

II. El tiempo de las sesiones no excederá de tres horas y deberán iniciar con una tolerancia máxima de 10 minutos de retraso a la hora citada en la convocatoria respectiva, de no reunirse el Quórum Legal en ese tiempo el Secretario Técnico podrá retirarse y procederá lo establecido en la Fracción IV del presente Artículo;

III. Para que tenga validez legal la sesión, deberá siempre estar presente el funcionario de COPLADEM que funja como Secretario y pueden iniciarse, cuando exista el quórum ya citado; en el caso de las ausencias del Coordinador, el Secretario Actas y los Vocales, se estará a lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 64 del presente Reglamento;

IV. En caso de ausencia del funcionario de COPLADEM que funja como Secretario, podrá efectuarse una sesión que tendrá carácter de informal y los acuerdos que se tomen tendrán que ser validados en la próxima sesión, ya en presencia del Secretario Técnico;

V. La dinámica y metodología de trabajo a seguir en las reuniones de los Consejos Consultivos, se sujetará a lo establecido en el Manual de Operación del COPLADEM a que se refiere el penúltimo párrafo del Artículo 30 del presente Reglamento.

VI. En ningún caso podrá ser sometido a votación nada contrario a lo establecido en el presente Reglamento. De tomarse acuerdos violando el precepto anterior, éstos se considerarán nulos.

VII. En cada reunión se considerará la accesibilidad de las personas con distintas discapacidades.

La Comisión Representativa se reunirá por lo menos una vez cada seis meses, en el horario que acuerden el Coordinador la Comisión representativa y el coordinador General del COPLADEM en la fecha y lugar que señale la convocatoria respectiva, la que deberá hacerse llegar a sus miembros, con el orden del día, por lo menos con 72 horas de anticipación, y cuando menos 36 horas antes para el caso de las sesiones extraordinarias.

Las convocatorias a sesiones ordinarias o extraordinarias, a criterio del Coordinador General, podrán incluir en el cuerpo de la misma una segunda convocatoria, para que en media hora posterior a la indicada en la convocatoria original, puedan realizarse dichas



sesiones con validez legal, con la presencia de al menos el 30 por ciento de los convocados, asistencia que deberá prevalecer para que los acuerdos tomados tengan validez legal.

De no señalarse expresamente en la convocatoria inicial lo referente a la segunda convocatoria, no podrá aplicarse lo establecido en el párrafo anterior. Asimismo, para que la Comisión pueda reunirse en días y horas no hábiles, la convocatoria deberá ser acordada entre el Coordinador de la misma y el Coordinador General del COPLADEM.

En todo momento, las reuniones de la Comisión Representativa deberán desarrollarse en un ambiente de civilidad, respeto y responsabilidad. Si algún funcionario de la Administración Pública Municipal contraviene lo anterior, quedará sujeto a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Baja California.

Cuando un ciudadano integrante de la directiva de la Comisión Representativa se conduzca de forma inapropiada e irrespetuoso con el resto de los integrantes de la Comisión o viole lo establecido en el presente Reglamento, el Coordinador General, fundando y motivando su actuación, podrá destituir al integrante de la directiva de que se trate, convocando a una elección para nombrar al ciudadano que lo sustituirá.

De la misma forma, si un integrante ciudadano de la Comisión, también se comporta de forma inapropiada e irrespetuosa con el resto de los integrantes de la Comisión o viola lo establecido en el presente Reglamento, el Coordinador General pondrá a consideración de la asamblea del propio Consejo la suspensión temporal de la participación de ese ciudadano en la Comisión, y en caso de reincidencia se podrá votar por la suspensión definitiva.

TÍTULO TERCERO DE LA PLANEACION DEMOCRÁTICA

CAPÍTULO I DE LOS PROGRAMAS Y PLANES DE DESARROLLO



ARTÍCULO 67.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 18 de junio del año 2019, publicado en el Periódico Oficial No. 28, de fecha 28 de junio de 2019, Tomo CXXVI, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 67.- En concordancia con el Artículo 27 y demás relativos de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, y con el Artículo 25 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, el COPLADEM para lograr los fines de Planeación y Desarrollo por el cual fue constituido, podrá integrar los siguientes Planes y Programas:

I. PLAN ESTRATÉGICO MUNICIPAL.- Es el documento que define la visión del Municipio de Ensenada, con una perspectiva de largo plazo, basándose en la identificación de las dinámicas sociales y económicas que han propiciado su nivel actual de desarrollo, identificando tendencias, fortalezas y oportunidades que habrán de ser aprovechadas de manera integral y oportuna bajo criterios de sustentabilidad, así como las necesidades de infraestructura y servicios de acuerdo con los escenarios futuros definidos de acuerdo con la dinámica poblacional y económico productivas proyectadas para el Municipio.

II. PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO.- Es el instrumento de planeación, elaborado por la sociedad y el Ayuntamiento, en el que se basarán las decisiones en materia de gasto e inversión para la aplicación de los recursos públicos y se constituye como el documento rector y guía para la gestión Municipal;

La instrumentación del Plan Municipal de Desarrollo se hará a través de las vertientes de obligación, coordinación, concertación e inducción, que son formas de trabajo que optimizarán los recursos públicos y maximizarán los resultados del programa, así mismo considerando las dimensiones que marca la agenda desde lo local instituida por la Secretaria de Gobernación que son: la Dimensión social, Económica, Ambiental, Institucional y Urbana;

III. PROGRAMA INSTITUCIONAL: Se define como el instrumento que elaboran las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, que conduzca a la mejora continua de sus funciones y servicios mediante la optimización de su estructura y organización técnica de los recursos materiales y humanos, así como por medio de vínculos con la iniciativa social o de otras instituciones gubernamentales a efecto de satisfacer necesidades colectivas.



El Programa Institucional del COPLADEM deberá al menos contener el objetivo, estrategia o línea de acción que instrumenta los planes referidos en las fracciones I y II del presente artículo, la definición de actividades o proyectos con metas tangibles, el resultado esperado y el indicador del desempeño o impacto.

Todos los planes y programas se formularán e instrumentarán en apego a los derechos humanos consagrados en la Carta Magna y demás acuerdos y Tratados Internacionales, respetando la inclusión y equidad en los mismos.

CAPÍTULO II DEL PROCESO DE PLANEACION

ARTÍCULO 68.- El COPLADEM prevé para la realización de las actividades de la Planeación Democrática y Deliberativa, un proceso constituido por cuatro etapas que son de: Formulación, Instrumentación, Control y Evaluación, las cuales se definen de la siguiente manera:

I. DE FORMULACIÓN.- Es el conjunto de actividades que se desarrollan en la elaboración del Plan Estratégico Municipal, Plan Municipal de Desarrollo y los planes sectoriales;

II. DE INSTRUMENTACIÓN.- Es el conjunto de actividades encaminadas a obtener resultados a través de la programación del gasto, traduciendo los objetivos, estrategias y líneas de acción de los planes a acciones y proyectos específicos de largo, mediano y corto plazo definiendo resultados y metas tangibles.

Para los aspectos de corto plazo las dependencias municipales elaborarán los Programas Operativos Anuales, que vincularán a los programas de mediano y largo plazo, constituyendo todos éstos la referencia de la vertiente de instrumentación, siendo sus instrumentos representativos y normativos los programas: sectoriales, especiales, regionales, territoriales y los institucionales.

Bajo los mismos términos del párrafo anterior, las entidades paramunicipales deberán elaborar sus Programas Institucionales.

III. DE CONTROL.- Es la captación de información sobre la ejecución de los programas, con el propósito de identificar desviaciones, corregirlas y afinar insuficiencias que pudieran haber surgido en las otras etapas; y



IV. DE EVALUACIÓN.- Consistente en la revisión periódica de resultados de los programas: operativos anuales e institucionales, con el fin de obtener conclusiones cualitativas y cuantitativas sobre el cumplimiento de los objetivos de los planes a que se refiere este reglamento.

ARTÍCULO 69.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 18 de junio del año 2019, publicado en el Periódico Oficial No. 28, de fecha 28 de junio de 2019, Tomo CXXVI, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 69.- Los Planes Estratégicos Municipales se elaborarán con un horizonte de quince años y deberán actualizarse cada cinco años proyectándose de igual forma una visión de largo plazo, en respeto y apego a los derechos humanos, inclusión y accesibilidad.

ARTÍCULO 70.- En el Plan Estratégico del Municipio se entenderá:

- I. Por corto plazo de tres a seis años calendario;
- II. Por mediano plazo la vigencia del plan por un periodo que comprende de siete a doce años, y;
- III. Por largo plazo la vigencia del plan por un periodo que comprende de doce a quince años. En todos los planes estratégicos es imprescindible que se establezcan los tiempos a corto, mediano y largo plazo para facilitar la evaluación del cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 71.- En el Plan Municipal de Desarrollo se entenderá:

- I. Por corto plazo un año de calendario, que comprende del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año;
- II. Por mediano plazo la vigencia de los programas por un período de doce a dieciocho meses; y
- III. Por largo plazo se entenderá la vigencia del plan por un período de diecinueve meses a tres años.



ARTÍCULO 72.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 18 de junio del año 2019, publicado en el Periódico Oficial No. 28, de fecha 28 de junio de 2019, Tomo CXXVI, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO.- 72.- Los plazos para las etapas de formulación, instrumentación, control y evaluación de los planes serán los siguientes:

I. El Plan Estratégico Municipal, se formulará dentro de los dos últimos años del plazo de duración de los mismos; y se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, a los quince días siguientes a la fecha de conclusión de estos instrumentos de planeación. El Plan Estratégico Municipal actualizará sus horizontes de largo plazo cada cinco años respectivamente, en un plazo de un año, contado a partir del inicio del año previsto para ello. Para la formulación del Plan Municipal de Desarrollo, será de cuatro meses contados a partir de la toma de posesión del Presidente Municipal;

Para la realización del Plan Estratégico Municipal el COPLADEM convocará a las cámaras y organismos empresariales, a los sindicatos, colegios y asociaciones de profesionistas, a las asociaciones civiles, a las dependencias y entidades de los distintos órdenes de gobierno y a expertos en las materia que corresponda, para que bajo la dinámica que para tal efecto se establezca en el Manual de Operación participen y contribuyan con sus estudios, análisis y conocimientos especializados en la conformación de dicho Plan en respeto y apego a los derechos humanos, inclusión y accesibilidad.

II. El plazo de la etapa de instrumentación, es de un año calendario a través de la formulación de los programas a que se refiere este Reglamento;

III. El plazo de la etapa de control, será permanente una vez aprobados los programas emanados de los planes, determinándose su aplicación preventiva, concurrente y sancionadora, en base a lo que determine la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Baja California, y;

IV. El plazo para la etapa de evaluación del Plan Estratégico Municipal será de tres meses antes de iniciar el proceso de sus actualizaciones respectivas. El plazo para la evaluación del Plan Municipal de Desarrollo será de dos meses antes de la conclusión de su vigencia; las facultades de evaluación de ambos planes le corresponderán al COPLADEM.



ARTÍCULO 73.- Los plazos para la elaboración y publicación de los programas operativos anuales e institucionales serán los siguientes:

I. El plazo para los programas operativos anuales vence el primero de Diciembre de cada año o el día quince del mismo mes en los años con cambio de gobierno; y

II. El plazo para el programa institucional será de tres meses contados a partir de la publicación del programa sectorial al que se encuentra sectorizada la entidad correspondiente.

ARTÍCULO 74.- El Plan Municipal de Desarrollo constituye el documento rector de las acciones de la Administración Pública Municipal, y es la base para la elaboración de los Programas Operativos Anuales y Presupuesto gubernamental. Su vigencia coincidirá con el periodo constitucional del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 75.- El Plan Municipal de Desarrollo deberá ser aprobado en los plazos y términos señalados en el artículo 72 fracción I del presente Reglamento.

Para efecto de lo anterior, la propuesta respectiva deberá ser entregada a la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico del Ayuntamiento a efecto de que emita su dictamen, el cual deberá referirse a la congruencia seguida en la formulación del Plan Municipal de Desarrollo, con las bases y lineamientos aprobados por el COPLADEM.

El Ayuntamiento aprobará el Plan Municipal de Desarrollo en sesión de Cabildo celebrada en el plazo indicado por la Ley de Planeación del Estado de Baja California.

ARTÍCULO 76.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 18 de junio del año 2019, publicado en el Periódico Oficial No. 28, de fecha 28 de junio de 2019, Tomo CXXVI, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 76.- Una vez aprobado el Plan Municipal de Desarrollo se publicará en el Periódico Oficial del Estado, así como un resumen del mismo al menos en los dos Diarios locales de mayor circulación.

Para complementar la difusión del Plan Municipal de Desarrollo, el COPLADEM podrá imprimir ejemplares para distribuirlos entre la comunidad y/o divulgarlo en las distintas



plataformas de las redes sociales procurando los ajustes razonables para lograr que las mismas sean accesibles a las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 77.- Una vez publicado el Plan Municipal de Desarrollo, se señalará un responsable por cada línea de acción que de éste derive, el cual deberá definir una o varias metas en términos cuantificables, estableciendo el monto de inversión a ejecutar y la población beneficiada, con el fin de integrar el proyecto del Programa Operativo Anual al que se dará seguimiento por los Subcomités.

ARTÍCULO 78.- El seguimiento de los Programas Operativos Anuales y los Programas Institucionales se realizará por el COPLADEM e informará a los Consejos Consultivos, para constatar los avances que se presenten.

ARTÍCULO 79.- El Plan Municipal de Desarrollo será evaluado antes de concluir la gestión de cada Ayuntamiento, conforme a la metodología establecida en el Manual de Operación del COPLADEM.

Dicha revisión tendrá como propósito determinar los avances y logros de los objetivos, estrategias y líneas de acción señalados en dicho plan. Sobre esta evaluación se elaborará un informe que será presentado al Ayuntamiento y difundido a las instancias correspondientes.

TÍTULO CUARTO DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS

CAPITULO ÚNICO DEL CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS

ARTÍCULO 80.- Las dependencias, entidades públicas, organismos, unidades administrativas y servidores públicos, reportarán trimestralmente los resultados de la ejecución de los programas de manera periódica al COPLADEM.



ARTÍCULO 81.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 18 de junio del año 2019, publicado en el Periódico Oficial No. 28, de fecha 28 de junio de 2019, Tomo CXXVI, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 81.- El COPLADEM establecerá en su Manual de Operación, la metodología, procedimientos y mecanismos para el adecuado control, seguimiento, revisión y evaluación de la ejecución de los programas y la vigilancia de su cumplimiento siendo el mismo incluyente con las personas con discapacidad.

Para la elaboración e integración de los informes de evaluación habrá de considerarse entre otros elementos, los indicadores que el COPLADEM instrumente para el proceso de planeación democrática para el desarrollo.

ARTÍCULO 82.- En cumplimiento de los objetivos y líneas de acción establecidos en los planes, los titulares de las dependencias, entidades públicas, organismos, unidades administrativas y demás servidores públicos serán responsables de que los programas se ejecuten con oportunidad, eficiencia y eficacia, y enviarán al COPLADEM cuando éste así lo solicite, los informes del avance programático para su revisión, seguimiento y evaluación.

ARTÍCULO 83.- Las dependencias, entidades públicas, organismos, unidades administrativas y servidores públicos, deberán realizar la evaluación a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas y, en su caso, emitirán dictamen de reconducción y actualización cuando sea necesaria la modificación o adecuación de la estrategia, línea de acción, actividad o proyecto tal como lo establece la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, dictamen que habrán de hacer del conocimiento inmediato del COPLADEM, para que a su vez, se reformule el contenido de los planes o programas.

ARTÍCULO 84.- Los aspectos de Planeación Democrática y Deliberativa para el Desarrollo del Municipio que no estén contemplados en el presente Reglamento, se suplirá con lo dispuesto en la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, entendiéndose, para este efecto como Organismo Municipal de Planeación al COPLADEM.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS



ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y/o en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interior del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Ensenada, Baja California, Publicado en el Periódico Oficial No. 43, de fecha 08 de Octubre de 2004, Tomo CXI

ARTÍCULO TERCERO.- El Presidente Municipal convocará, en un plazo no mayor a sesenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, a la conformación de la Junta de Gobierno del COPLADEM.

ARTÍCULO CUARTO.- La Tesorería y la Oficialía Mayor del Ayuntamiento deberán realizar las adecuaciones presupuestarias, apertura de plazas y traspasos de personas, recursos materiales y financieros necesarios para que el COPLADEM inicie operaciones como entidad para municipal tal como lo establece el presente Reglamento a partir del 01 de enero de 2015.

ARTÍCULO QUINTO.- El Cuerpo Técnico del COPLADEM deberá elaborar el Manual de Organización a que se refiere el Artículo 20 del presente Reglamento, así como el Manual de Operación señalado en el Artículo 30 del mismo y presentarlos al Cabildo, por medio del Presidente de la Junta de Gobierno, en un plazo no mayor a 180 días naturales a partir de su entrada en vigor, para su análisis, dictaminación y posterior aprobación. Entretanto, las reuniones de los órganos consultivos del COPLADEM y la Comisión Representativa se podrán seguir realizando mediante los procedimientos ordinarios que habitualmente se utilizan.

ARTÍCULO SEXTO.- A partir de la publicación del presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado y/o en la Gaceta Municipal quedan disueltos los Subcomités Sectoriales y Delegacionales, así como la Comisión Permanente, para dar paso a la integración de los Consejos Consultivos Sectoriales y Delegacionales, y posteriormente a la confirmación de la Comisión Representativa, de los que se hacen referencia en los Artículos 38, 42 y 58 del presente Reglamento.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Por única ocasión el COPLADEM convocará directamente, en un plazo no mayor a 60 días hábiles, a la conformación de los Consejos Consultivos y la posterior integración de la Comisión Representativa de los mismos, exentándose del procedimiento establecido en los Artículos 34 y 42 del presente Reglamento.



ARTÍCULO OCTAVO: El COPLADEM deberá de elaborar el Plan Estratégico Municipal de Ensenada a más tardar durante el primer semestre del ejercicio fiscal 2016.

ARTÍCULO NOVENO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Acuerdo del XXII Ayuntamiento de Ensenada, tomado en Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada en fecha 16 de febrero del 2017, por medio del cual se reforman los artículos 8 y 37, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 19, Tomo CXXIV de fecha 21 de abril del 2017, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente reforma y derogaciones entraran en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Acuerdo del XXII Ayuntamiento de Ensenada, tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha 18 de junio del 2019, por medio del cual se reforman diversos artículos, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 28, Tomo CXXVI de fecha 28 de junio del 2019, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. – La presente reforma se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y/o en la Gaceta Municipal y entrará en vigor a partir del 01 de octubre del 2019.

Acuerdo del XXIII Ayuntamiento de Ensenada, tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha 05 de Febrero del 2020, por medio del cual se reforma el 5, publicado



en el Periódico Oficial del Estado No. 9 Tomo CXXVII de fecha 21 de febrero del 2020, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, octubre 2019 – septiembre 2021.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y/o en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Acuerdo del XXIII Ayuntamiento de Ensenada, tomado en Sesión Extraordinaria de Extrema Urgencia de Cabildo celebrada en fecha 10 de Febrero del 2021, por medio del cual se reforma el artículo 5 publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 21 Tomo CXXVIII de fecha 26 de Marzo el 2021, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, octubre 2019 – septiembre 2021.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del estado de Baja California.

Acuerdo del XXIV Ayuntamiento de Ensenada, tomado en Sesión Extraordinaria de Extrema de Cabildo celebrada en fecha 16 de mayo del 2022, por medio del cual se reforman diversos artículos, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 37 Tomo CXXIX de fecha 03 de junio del 2022, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, octubre 2021 – septiembre 2022.

TRANSITORIOS. - Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y/o Periódico Oficial del Estado de Baja California.